

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp. 25 cts.—Atrasado. 50 cts.—Suscripción:  
Trimestre: 22.50 ptas

AÑO IV

SABADO, 16 DICIEMBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 350

### S U M A R I O

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 7 de diciembre de 1939 declarando de aplicación a las Corporaciones Locales el Decreto de 26 de octubre de 1939, relativo a las obras públicas en curso de ejecución por contrata.—Página 706.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 7 de diciembre de 1939 jubilando a don Buenaventura del Prado Medina, Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Educación Nacional.—Página 7063.

Otro de 7 de diciembre de 1939 jubilando a don Paulino Saldaña Alonso, Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Educación Nacional.—Páginas 7063 y 7064.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 12 de diciembre de 1939 readmitiendo, sin sanción, al personal subalterno del Consejo de Estado que se expresa.—Página 7064.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 4 de diciembre de 1939 autorizando a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para convocar a exámenes de ingreso en la Sección de Operadores Radiotelegrafistas de la Escuela Oficial de Telecomunicación y para anunciar una convocatoria extraordinaria, con carácter libre, para Operadores Radiotelegrafistas de primera y segunda clase, y para Operadores Radiotelefonistas.—Página 7064

Otra de 6 de diciembre de 1939 declarando jubilados, por haber cumplido la edad reglamentaria, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se mencionan.—Páginas 7064 y 7065.

Otra de 9 de diciembre de 1939 concediendo el reintegro en el servicio activo de Correos al Cartero urbano don José Julián Díaz Pascual.—Página 7065.

Otra de 14 de diciembre de 1939 dictando normas sobre nombramiento de clasificadores encargados de informar si deben o no autorizarse para menores de 14 años las películas que se proyecten en las sesiones públicas de los cinematógrafos.—Página 7065.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

##### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos.—Orden de 12 de diciembre de 1939 destinando al Ministerio del Aire a los Capitanes Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar que se indican.—Págs. 7065 y 7066.

Otra de 12 de diciembre de 1939 id. a los Tenientes Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar que se mencionan.—Página 7066.

##### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.

Retiros.—Orden de 12 de diciembre de 1939 disponiendo pasar a la situación de retirado el personal de la Guardia civil y Carabineros que se menciona.—Páginas 7066 a 7070.

Señalamiento de haber pasivo.—Orden de 12 de diciembre de 1939 señalando haber pasivo al General de Brigada don Antonio Perales Labayen.—Página 7070

##### MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSOS.—Orden de 14 de diciembre de 1939 anunciando concurso para cubrir una vacante en el Servicio Meteorológico de las Fuerzas Aéreas de Baleares.—Página 7070.

Otra de 14 de diciembre de 1939 ampliando lo dispuesto en el B. O. núm. 321, de 17 de noviembre último, prorrogando hasta el día 16 de enero próximo el plazo de admisión de instancias para el concurso para cubrir 500 plazas de Tenientes Profesionales del Arma de Aviación.—Página 7070 y 7071.

Ascensos.—Cambios de Escalas.—Bajas.—Orden de 15 de diciembre de 1939 concediendo el ascenso a Teniente al Alférez Honorario de Aviación don José Manuel Ojeda Guillelmi.—Página 7071.

Ascensos.—Títulos.—Orden de 14 de diciembre de 1939 concediendo el empleo de Alférez, con carácter provisional, a los alumnos cuya relación empieza con don Alfonso Geis Salvans y termina con don Ignacio Salazar García, y se les concede el título de Pilotos de Aviación de guerra.—Página 7071.

Cursos.—Orden de 14 de diciembre de 1939 nombrando alumnos del Curso de Pilotos, que dará comienzo en el Grupo de Escuelas Elementales de Aloantarilla-Palmar a los señores cuya relación se cita.—Páginas 7071 y 7072.

Otra de 12 de diciembre de 1939 designando para seguir los cursos de Piloto y Observador al Capitán don José Pérez Marín y Alférez don Antonio Román Serrano.—Página 7072.

Destinos.—Orden de 14 de diciembre de 1939 destinando al Centro Meteorológico del Pirineo Oriental, en Barcelona, al Teniente Honorario don Juan Bautista López Cayetano.—Página 7072.

Otra de 13 de diciembre de 1939 destinando, con carácter provisional, a la Clínica del Ejército del Aire, como administrador de la misma, al Capitán de Intendencia don Francisco Salas Vaca.—Página 7072.

Otra de 13 de diciembre de 1939 destinando a los Suboficiales don Moisés Gallego Ortega y don Antonio Pérez Adame.—Página 7072.

Otra de 13 de diciembre de 1939 destinando a los Suboficiales cuya relación se menciona.—Página 7072.

Otra de 13 de diciembre de 1939 destinando a los Jefes y Oficiales cuya relación se cita.—Páginas 7072 y 7073.

Otra de 14 de diciembre de 1939 destinando, con carácter provisional, a los Jefes y Oficiales que se relacionan.—Página 7073.

Otra de 14 de diciembre de 1939 destinando a la Escuela de Caza de Reus al Teniente don Jaime Real Rullán y Alumnos cuya relación termina con don José Roa Láneros.—Página 7073.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Ordenes de 4 de diciembre de 1939 autorizando a los concesionarios de las líneas de automóviles que se citan para satisfacer en metálico el impuesto de Timbre sobre billetes y mercancías.—Páginas 7073 y 7074.

Orden de 7 de diciembre de 1939 separando del servicio a los funcionarios de Aduanas que se expresan.—Página 7074.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 9 de diciembre de 1939 creando la Sección del Cuero, dependiente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas.—Página 7075.

Otra de 12 de diciembre de 1939 sobre ascensos y corrida de escala.—Página 7075.

Otra de 15 de diciembre de 1939 fijando los precios del algodón en rama Egipcio.—Página 7075.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 21 de noviembre de 1939 nombrando Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Huesca.—Página 7075.

Otra de 4 de diciembre de 1939 nombrando Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, al Catedrático de la misma don Abelardo Moralejo Laso.—Páginas 7075 y 7076.

Otra de 4 de diciembre de 1939 dando de baja a siete Profesores y Profesoras numerarios de la Escuela Normal de Madrid y a dos Profesores Auxiliares del mismo Centro.—Página 7076.

Otra de 5 de diciembre de 1939 incursando en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 a varios Inspectores de Primera Enseñanza.—Página 7076.

Otra de 6 de diciembre de 1939 disponiendo que el Grupo Escolar del Ayuntamiento de Cantalapiedra (Salamanca), se denomine «Grupo Escolar Manuel Marín Rojo».—Página 7076.

Otra de 6 de diciembre de 1939 creando una Comisión permanente de enlace entre la Dirección General de Primera Enseñanza, la Dirección General de Pesca y el Instituto Social de Marina, para resolver lo concerniente a Escuelas de Orientación Marítima y Escuelas de Pesca.—Página 7077.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Convocatorias libres para Operadores Radiotelefonistas, Radiotelegrafistas de primera y segunda clase y para exámenes de ingreso en la Sección de Operadores Radiotelegrafistas de la Escuela Oficial de Telecomunicación.—Páginas 7077 a 7084.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2832 a 2856.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 7 de diciembre de 1939 declarando de aplicación a las Corporaciones Locales el Decreto de 26 de octubre de 1939, relativo a las obras públicas, en curso de ejecución por contrata.**

Diversas disposiciones emanadas del Gobierno, establecen analogía de obligaciones en materia de contratos de obras y de servicios públicos para el Estado, la Provincia y el Municipio, especialmente respecto a garantías en el cumplimiento de la legislación social.

Una razón de equidad, fundada en el deseo de que las mejoras decretadas por el Gobierno lleguen a todos los trabajadores, y el propósito de que las obras en curso de ejecución, con presupuestos anteriormente redactados, a cargo de Corporaciones locales, alcancen el ritmo que reclama la reconstrucción del país, aconsejan adoptar igualmente para las obras de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos el criterio establecido por el Estado para sus obras públicas en el Decreto de veintiséis de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de tres de noviembre siguiente), atendiendo con ello las peticiones formuladas en tal sentido por diversas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.** Será de aplicación a las obras en curso de ejecución por contrata, con cargo a los presupuestos de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, con la salvedad de que las relaciones valoradas a que se refiere el artículo primero del mismo, se redactarán durante el presente mes, debiendo ser sometidas a la consideración de las respectivas Corporaciones, y que los precios unitarios del proyecto aprobado, base para la subasta, deduciendo de su total la baja de subasta y aumentándole el trece por ciento, se aplicarán a las relaciones valoradas de las obras que se ejecuten por contrata desde el día

primero de enero del próximo inmediato año hasta su terminación, sin que tal aumento comprenda a las obras ejecutadas con anterioridad a la expresada fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
RAMON SERRANO SUÑER

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 7 de diciembre de 1939 jubilando a don Buenaventura del Prado Medina, Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Educación Nacional.**

De conformidad con lo que previenen los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y a propuesta del Ministro de Educación Nacional,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Buenaventura del Prado Medina, Jefe de Administración de segunda clase del expresado Ministerio, quien a todos los efectos cesará en su cargo con fecha treinta de noviembre último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

**DECRETO de 7 de diciembre de 1939 jubilando a don Paulino Saldaña Alonso, Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Educación Nacional.**

De conformidad con lo que previenen los párrafos primero y cuarto del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octu-

bre de mil novecientos veintiséis, y a propuesta del Ministro de Educación Nacional.

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Paulino Saldaña Alonso, Jefe de Administración de tercera clase del expresado Ministerio, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza

de Burgos, quien a todos los efectos cesará en su cargo con fecha treinta de noviembre último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 12 de diciembre de 1939** readmitiendo, sin sanción, al personal subalterno del Consejo de Estado que se expresa.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia, con fecha de hoy, y en vista de la información practicada para depurar su actuación en relación con el Movimiento Nacional, ha acordado, con el carácter de revisable que a la presente declaración le atribuye el artículo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939, readmi-

tir, sin sanción, al servicio, al siguiente personal subalterno del Consejo de Estado:

Don Francisco Rodríguez Gutiérrez, don Antonio Olmos Martínez, don Hermógenes Cuenca Martín, don José Abeledo Mauriz y doña Josefa Monzón Pedrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

para Operadores Radiotelefonistas, determinando los detalles y condiciones de la misma; y

3.º Para todo lo relacionado con estas convocatorias se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento General de Radiocomunicaciones, anejo al Convenio internacional, en el Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación y en las demás disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 4 de diciembre de 1939** autorizando a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para convocar a exámenes de ingreso en la Sección de Operadores Radiotelegrafistas de la Escuela Oficial de Telecomunicación y para anunciar una convocatoria extraordinaria, con carácter libre, para Operadores Radiotelegrafistas de primera y segunda clase y para Operadores Radiotelefonistas.

Ilmo. Sr.: La carencia de Operadores Radiotelegrafistas plantea en estos momentos un problema que comienza a ser angustioso, por las comunicaciones y peticiones constantes que hacen las Empresas concesionarias de Servicios de Radiocomunicación y Navegación.

Los Convenios internacionales en materia de radiocomunicación obligan a los países adheridos a establecer las enseñanzas y expedir los títulos correspondientes que capaciten y garanticen como tales

Operadores a las personas que han de asumir la función profesional en toda clase de barcos y estaciones costeras, no sólo para el intercambio de tráfico, sino para garantizar la seguridad de la vida en el mar; y siendo, por ello, competencia de la Dirección General de Correos y Telecomunicación expedir los referidos títulos y organizar los cursos de enseñanza que capaciten para la obtención de aquéllos, este Ministerio ha acordado:

1.º Autorizar a V. I. para convocar a exámenes de ingreso en la Sección de Operadores Radiotelegrafistas de la Escuela Oficial de Telecomunicación, fijar el número de alumnos que, como oficiales, hayan de cursar sus estudios, teniendo en cuenta las necesidades de los Servicios, y establecer las normas a que hayan de sujetarse las pruebas y enseñanzas.

2.º Autorizar igualmente a V. I. para anunciar, en el más breve plazo posible, una convocatoria extraordinaria, con carácter libre, para Operadores Radiotelegrafistas de primera y de segunda clase, y otra

**ORDEN de 6 de diciembre de 1939** declarando jubilados, por haber cumplido la edad reglamentaria, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se mencionan.

Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, acuerdo declarar jubilados, en la fecha que a cada uno se indica, y con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, a los funcionarios que se relacionan a continuación:

Comisario de segunda clase don Federico Fernández Castañón, en Santander, que cumple la edad reglamentaria el día 12 de enero de 1940.

Comisario de segunda clase don Julián Benito del Caño, en Zamora, que cumple la edad reglamentaria el día 7 de enero de 1940.

Comisario de tercera clase don Francisco Bautista Sánchez, en

Barcelona, que cumple la edad reglamentaria el día 23 de enero de 1940.

Inspector de segunda clase don Miguel Guzmán Juan, en Ceuta, que cumple la edad reglamentaria el día 7 de enero de 1940.

Agente de primera clase don Rafael Almagro Martos, en Madrid, que cumple la edad reglamentaria el día 18 de enero de 1940.

Agente de primera clase don Francisco Pardo Ramírez, en Guadalajara, que cumple la edad reglamentaria el día 29 de enero de 1940.

Agente Auxillar de tercera clase don Antonio Iborra Barreda, en Valencia, que cumple la edad reglamentaria el día 3 de enero de 1940.

Madrid, 6 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

**ORDEN de 9 de diciembre de 1939** concediendo el reingreso en el servicio activo de Correos al Cartero Urbano don José Julián Díaz Pascual.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio. conformándose con lo propuesto por esa Dirección General y con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Carteros Urbanos, de 18 de octubre de 1923, y Real Decreto de 4 de enero de 1928, se ha servido conceder el reingreso en el servicio activo de Correos, con la categoría de Cartero Urbano de tercera clase y sueldo anual de 2.500 pesetas, al supernumerario don José Julián Díaz Pascual.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 14 de diciembre de 1939** dictando normas sobre nombramiento de clasificadores encargados de informar si deben o no autorizarse para menores de catorce años las películas que se proyecten en las sesiones públicas de los cinematógrafos.

Ilmo Sr.: Para desarrollar y dar

cumplimiento a los preceptos contenidos en la Orden de 24 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de septiembre),

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de clasificar para menores de catorce años el material ya censurado por los distintos organismos de censura que han funcionado en el territorio nacional antes de publicarse la Orden de 24 de agosto último, se nombrarán clasificadores encargados de informar si deben o no autorizarse para menores de catorce años las películas que se proyecten en las sesiones públicas de los cinematógrafos.

Art. 2.º Dichos clasificadores funcionarán en las capitales de provincia y en los pueblos de importancia que los Gobernadores civiles determinen.

Art. 3.º Los clasificadores tendrán el carácter de Delegados de los Gobernadores civiles, y serán nombrados por éstos a propuesta de la Autoridad académica de las capitales de provincia.

Art. 4.º Los nombramientos deberán recaer necesariamente en Catedráticos de Instituto, Inspectores de Primera Enseñanza, Maestros nacionales y, en general, en funcionarios de Educación Nacional dedicados a la enseñanza.

Art. 5.º Se nombrará un clasificador para cada cinematógrafo que funcione en la capital de la provincia o en los pueblos importantes. El clasificador asistirá a las sesiones públicas del cinematógrafo que le corresponda, siempre que hubiere cambio de programa, e informará si las películas que en dichas sesiones se proyecten deben o no autorizarse para menores de catorce años.

Art. 6.º Los Gobernadores en las capitales de provincia, y los Alcaldes en las demás poblaciones, cuidarán de que las Empresas de los cinematógrafos tengan reservadas dos localidades de preferencia para los clasificadores nombrados, con arreglo a los artículos anteriores.

Art. 7.º Los clasificadores de las capitales de provincia entregarán semanalmente en los Gobiernos Civiles respectivos, los informes correspondientes, que, también por semanas, serán enviados por los

Gobernadores a la Junta Superior de Censura Cinematográfica.

Los clasificadores que funcionen en los pueblos de importancia los remitirán también a los Gobiernos Civiles por mediación de los Alcaldes, y los Gobiernos los enviarán, a su vez, a la Junta Superior.

Art. 8.º Reunidos los informes en la Junta Superior, ésta decidirá, con carácter provisional, si la película de que se trate ha de ser o no autorizada para menores de catorce años.

Art. 9.º La Junta Superior de Censura Cinematográfica asumirá en Madrid las funciones encomendadas a los Gobernadores Civiles en las capitales de provincia.

Art. 10. Asimismo la Junta Superior adoptará las medidas complementarias para que se verifique la clasificación indicada.

Madrid, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Destinos

**ORDEN de 12 de diciembre de 1939** destinando al Ministerio del Aire a los Capitanes Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar que se indican.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 23 de septiembre del año actual (B. O. núm. 273), y como consecuencia al Concurso anunciado por Orden de 27 de septiembre del mismo año (B. O. núm. 277), pasan destinados al Ministerio del Aire los Capitanes Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar que se relacionan a continuación:

D. Joaquín Montañés del Olmo, disponible forzoso en la Primera Región Militar.

D. José Apellániz Fernández, del Hospital Militar de Mahón.

D. Nemesio López Paredes, procedente de la disuelta División 40.

D. José Mingo de Benito, del Hospital Militar de Vitoria.

D. Santiago Martínez de la Rí-

va, del Grupo de Sanidad Militar número 6.

D. Calixto Ruiz Zorrilla, procedente de la disuelta División 17.

D. Pedro Melendo Abad, de disponible forzoso en la Primera Región Militar.

D. Tomas Herrera Hidalgo, procedente de la disuelta División 16.

D. José García Miranda, de los Servicios Sanitarios de Cabo Jubu.

D. Francisco Muruzábal Sagues, procedente de la disuelta División 54.

D. Antonio Pérez Guillarte, de la Enfermería Militar de Xauen.

D. Juan García Martínez, del Hospital Militar de Santander.

Madrid, 12 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

VARELA

*ORDEN de 12 de diciembre de 1939 destinando al Ministerio del Aire a los Tenientes Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar que se mencionan.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 23 de septiembre último (B. O. núm. 273), como resultado del Concurso anunciado por Orden de fecha 17 de octubre del año actual (B. O. núm. 290), pasan destinados al Ministerio del Aire los Tenientes Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar que se relacionan a continuación:

D. Julio Ayala Fernández, de la Jefatura de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército Marroquí.

D. Luis Suárez Carreño, actualmente en comisión en las Fuerzas de Seguridad y Asalto.

D. Francisco García Conde, de la Jefatura de Sanidad Militar de la Circunscripción Occidental de Marruecos.

D. Jerónimo Pou Díaz, del Cuadro Eventual de la Primera Región Militar.

D. Manuel Sánchez López, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1.

D. José Diego Rosel, de los Hospitales Militares de Vitoria.

Madrid, 12 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

VARELA

**CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR**

**Retiros**

*ORDEN de 12 de diciembre de 1939 disponiendo pase a la situación de retirado el personal de la Guardia Civil y Carabineros que se menciona.*

Pasan a la situación de retirados por las razones que se expresan, causando baja en los respectivos Tercios y Comandancias, por fin del mes que se indica, y percibiendo, con carácter provisional, el haber pasivo mensual que a cada uno se le señala, a partir de la fecha y por las Delegaciones de Hacienda que también se especifican, el personal de la Guardia Civil y Carabineros comprendido en la siguiente relación:

**Guardia Civil**

Brigada don Patricio Gómez Sánchez, del 3.º Tercio; baja en fin de octubre de 1937, por edad: pesetas 309,37 mensuales, a partir de 1.º de febrero de 1939, mes siguiente al de su liberación por el Ejército Nacional, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, fijando su residencia en dicha capital.

Brigada don Domingo Giner Carceller, del 5.º Tercio; baja en fin de abril de 1939, por edad: 337,50 pesetas mensuales a partir de 1.º de mayo siguiente, por la Delegación de Hacienda de Valencia, fijando su residencia en dicha capital.

Brigada don Luis Carnerero Pizarro, del 11 Tercio; baja en fin de octubre de 1939, por edad: 337,50 pesetas mensuales a partir de 1.º de noviembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Cáceres, fijando su residencia en Aliseda, de dicha provincia.

Brigada don Eusebio Olivar Labajo, del 12 Tercio; baja en fin de agosto de 1939, por edad: 337,50 pesetas mensuales a partir de 1.º de septiembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Logroño, fijando su residencia en dicha capital.

Sargento don Modesto Gil Cebrián, del 10 Tercio; baja en fin de noviembre de 1939, por edad: 294,74 pesetas mensuales a partir de 1.º del actual, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, fijando su residencia en dicha capital.

Sargento don Lucio Salvador Martínez, del 14 Tercio; baja en fin de julio de 1939, por edad: pesetas 294,74 mensuales, a partir de 1.º de agosto siguiente, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en Madrid, fijando su residencia en dicha capital.

Sargento don Toribio Coello de la Peña, del 14 Tercio; baja en fin de marzo de 1939, por edad: 294,74 pesetas mensuales a partir de 1.º de abril siguiente, por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, fijando su residencia en Carrión de Calatrava, de dicha provincia.

Sargento don Pedro Robles Herrera, del 14 Tercio; baja en fin de abril de 1938, por edad: 294,74 pesetas mensuales a partir de 1.º de mayo siguiente, por haber sido separado del servicio como desafecto al régimen marxista, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en Madrid, fijando su residencia en dicha capital.

Sargento don Celestino López Romero, del 15 Tercio; baja en fin de septiembre de 1939, por edad: 294,74 pesetas mensuales a partir de 1.º de octubre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Murcia, fijando su residencia en dicha capital.

Sargento don José Rodríguez Palacios, del 18 Tercio; baja en fin de septiembre de 1936, por edad: 262,00 pesetas mensuales, a partir de 1.º de mayo de 1939, mes siguiente en que dejó de percibir haberes en activo, por la Delegación de Hacienda de Jaén, fijando su residencia en dicha capital.

Sargento don José Cereza Cué, del 12 Tercio; baja en fin de octubre de 1936, en virtud de sentencia dictada en Consejo de Guerra: 196,36 pesetas mensuales a partir de 1.º de octubre de 1939, mes siguiente en que dejó extinguida la pena impuesta, por la Delegación de Hacienda de Palencia, fijando su residencia en dicha capital.

Cabo José Vega Peláez, del 21 Tercio; baja en fin de noviembre de 1939, por edad: 237,66 pesetas mensuales a partir de 1.º del actual, por la Delegación de Hacienda de Zamora, fijando su residencia en Peñausende, de dicha provincia.

Guardia primero Gumerindo

Ramos Varela, del 2.º Tercio; baja en fin de enero de 1937, por edad: 217,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de abril de 1939, mes siguiente al de su liberación, por el Ejército Nacional, por la Delegación de Hacienda de Toledo, fijando su residencia en Navamorcuende, de dicha provincia.

Guardia primero Angel Cabezas Ortiz, del Tercer Tercio; baja en fin de agosto de 1936, por edad: 217,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de febrero de 1939, mes siguiente al de su presentación en la España Nacional, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, fijando su residencia en Tarrasa, de dicha provincia.

Guardia primero Bautista Gassent Rebolleda, del 5.º Tercio; baja en fin de abril de 1939, por edad: 217,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de mayo siguiente, por la Delegación de Hacienda de Valencia, fijando su residencia en Gandía, de dicha provincia.

Guardia primero José Gómez Ibáñez, del 5.º Tercio; baja en fin de agosto de 1937, por edad: 176,56 pesetas mensuales a partir de 1.º de abril de 1939, mes siguiente al de su liberación por el Ejército Nacional, por la Delegación de Hacienda de Valencia, fijando su residencia en Jarafuel, de dicha provincia.

Guardia primero Antonio Juan Arnau, del 5.º Tercio; baja en fin de noviembre de 1938, por edad: 217,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de abril de 1939, mes siguiente al de su liberación por el Ejército Nacional, por la Delegación de Hacienda de Valencia, fijando su residencia en Canals, de dicha provincia.

Guardia primero Juan Blanzaco Pueyo, del 7.º Tercio; baja en fin de agosto de 1939, por edad: 217,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de septiembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, fijando su residencia en dicha capital.

Guardia primero Diego Lorente Galindo, del 7.º Tercio; baja en fin de noviembre de 1939, por edad: 217,32 pesetas mensuales a partir de 1.º del actual, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, fijando su residencia en Maella, de dicha provincia.

Guardia primero José Luque

Baeza, del 7.º Tercio; baja en fin de septiembre de 1938, por edad: 237,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de junio de 1939, mes siguiente en que dejó de percibir haberes en activo, por la Delegación de Hacienda de Huesca, fijando su residencia en Binéfar, de dicha provincia.

Guardia primero Miguel Lara Rivas, del 8.º Tercio; baja en fin de octubre de 1939, por edad: 217,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de noviembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Granada, fijando su residencia en dicha capital.

Guardia primero Antonio Cararivas, del 8.º Tercio; baja en fin de diciembre de 1937, por edad: 176,57 pesetas mensuales a partir de 1.º de abril de 1939, mes siguiente al de su presentación en la España Nacional, por la Delegación de Hacienda de Almería, fijando su residencia en dicha capital.

Guardia primero Angel Castrillo Cabezón, del 12 Tercio; baja en fin de octubre de 1939, por edad: 190,16 pesetas mensuales a partir de 1.º de noviembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Burgos, fijando su residencia en dicha capital.

Guardia primero Emilio García Morales, del 12 Tercio; baja en fin de julio de 1939, por edad: 217,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de agosto siguiente, por la Delegación de Hacienda de Logroño, fijando su residencia en dicha capital.

Guardia primero Gabriel Cruz Torres, del 14 Tercio; baja en fin de marzo de 1939, por edad: 190,16 pesetas mensuales a partir de 1.º de abril siguiente, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en Madrid, fijando su residencia en dicha capital.

Guardia primero Romualdo Moreno Sánchez, del 14 Tercio; baja en fin de septiembre de 1939, por edad: 217,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de octubre siguiente, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en Madrid, fijando su residencia en Valdemoro, de dicha provincia.

Guardia primero Antonio Domínguez Rodríguez, del 14 Tercio; baja en fin de junio de 1938, por edad: 217,32 pesetas mensuales a

partir de 1.º de abril de 1939, mes siguiente al de su liberación por el Ejército Nacional, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en Madrid, fijando su residencia en dicha capital.

Guardia primero Rafael Rodríguez Soria, del 14 Tercio; baja en fin de julio de 1938, por edad: 217,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de abril de 1939, mes siguiente al de su liberación por el Ejército Nacional, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en Madrid, fijando su residencia en Carabanchel Bajo, de dicha provincia.

Guardia primero Eustaquio Jiménez Molina, del 14 Tercio; baja en fin de septiembre de 1937, por edad: 217,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de abril de 1939, mes siguiente al de su liberación por el Ejército Nacional, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en Madrid, fijando su residencia en dicha capital.

Guardia primero Salvador Espinosa Belijar, del 15 Tercio; baja en fin de diciembre de 1938, por edad: 217,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de enero de 1939, por haber sido separado del Cuerpo por desafecto al régimen marxista, por la Delegación de Hacienda de Murcia, fijando su residencia en dicha capital.

Guardia primero Antonio Heredia Martín, del 16 Tercio; baja en fin de junio de 1939, por edad: 217,32 pesetas mensuales, más otras 12,50, también mensuales, por la Medalla de Sufrimientos por la Patria, vitalicia, concedida por Orden del Ministerio de Defensa Nacional de 4 de octubre de 1938 (BOLETIN OFICIAL núm. 103) a partir de 1.º de julio siguiente, por la Delegación de Hacienda de Málaga, fijando su residencia en dicha capital.

Guardia primero Cándido Casado Muñoz, del 17 Tercio; baja en fin de octubre de 1939, por edad: 217,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de noviembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Huelva, fijando su residencia en dicha capital.

Guardia primero Francisco García Villanueva, del 18 Tercio; baja en fin de enero de 1938, por edad: 217,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de febrero siguiente, por ha-

ber sido dado de baja por desafecto al régimen marxista, por la Delegación de Hacienda de Jaén, fijando su residencia en Linares, de dicha provincia.

Guardia primero Juan Castro de Asís, del 19 Tercio; baja en fin de junio de 1939, por edad: 190,16 pesetas mensuales a partir de 1.º de julio siguiente, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, fijando su residencia en dicha capital.

Guardia primero José Barrachina Calvo, del 19 Tercio; baja en fin de abril de 1939, por edad: 217,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de mayo siguiente, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, fijando su residencia en dicha capital.

Guardia primero Francisco José Berbel, de la Comandancia de Marruecos; baja en fin de septiembre de 1939, por edad: 217,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de octubre siguiente, por la Depositaria Especial de Hacienda de Melilla, fijando su residencia en dicha capital.

Guardia primero José Jiménez Yeste, de la Comandancia de Albacete; baja en fin de agosto de 1936, por edad: 217,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de abril de 1939, mes siguiente al de su liberación por el Ejército Nacional, por la Delegación de Hacienda de Albacete, fijando su residencia en dicha capital.

Guardia primero Sebastián Gil Mascaró, de la Comandancia de Baleares; baja en fin de septiembre de 1939, por edad: 217,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de octubre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Baleares, fijando su residencia en Palma, de dicha provincia.

Guardia primero Urbano Aparicio Prado, de la Comandancia de Ciudad Real; baja en fin de mayo de 1938, por edad: 217,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de abril de 1939, mes siguiente al de su liberación por el Ejército Nacional, por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, fijando su residencia en dicha capital.

Guardia primero Agustín Hernández Alonso, del 7.º Tercio; baja en fin de junio de 1939, por inútil: 217,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de julio siguiente, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza,

fijando su residencia en Calatayud, de dicha provincia.

Guardia primero José Juan Colomar, del 19 Tercio; baja en fin de junio de 1939, por inútil: 217,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de julio siguiente, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, fijando su residencia en dicha capital.

Guardia primero Juan Corral Arroyo, del 13 Tercio; baja en fin de noviembre de 1937, por expulsión: 41,06 pesetas mensuales a partir de 1.º de diciembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de San Sebastián, fijando su residencia en Vergara, de dicha provincia.

Guardia segundo Pascual Escuriel Miralles, del 5.º Tercio; baja en fin de julio de 1939, por edad: 173,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de agosto siguiente, por la Delegación de Hacienda de Valencia, fijando su residencia en Játiva, de dicha provincia.

Guardia segundo Gregorio Estaun Ascaso, del 7.º Tercio; baja en fin de septiembre de 1939, por edad: 133,33 pesetas mensuales a partir de 1.º de octubre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Huesca, fijando su residencia en dicha capital.

Guardia segundo Inocencio Ruiz Ortega, del 8.º Tercio; baja en fin de marzo de 1939, por edad: 133,33 pesetas mensuales a partir de 1.º de abril siguiente, por la Delegación de Hacienda de Almería, fijando su residencia en dicha capital.

Guardia segundo Pedro Burgos Burgos, del 8.º Tercio; baja en fin de noviembre de 1939, por edad: 133,33 pesetas mensuales, más otras 12,50, también mensuales, por la Medalla de Sufrimientos por la Patria, vitalicia, concedida por Orden de la Secretaría de Guerra de 12 de enero de 1938 (BOLETIN OFICIAL núm. 454) a partir de 1.º del actual, por la Delegación de Hacienda de Granada, fijando su residencia en Huétor Tajar, de dicha provincia.

Guardia segundo Francisco García Zamora, del 8.º Tercio; baja en fin de diciembre de 1938, por edad: 160 pesetas mensuales a partir de 1.º de abril de 1939, mes siguiente al de su liberación por el Ejército Nacional, por la Delegación de Ha-

cienda de Almería, fijando su residencia en dicha capital.

Guardia segundo Antonio García Medina, del 8.º Tercio; baja en fin de abril de 1938, por edad: 133,33 pesetas mensuales a partir de 1.º de abril de 1939, mes siguiente al de su liberación por el Ejército Nacional, por la Delegación de Hacienda de Almería, fijando su residencia en Somontín, de dicha provincia.

Guardia segundo José Herrán Pérez, del 10 Tercio; baja en fin de agosto de 1939, por edad: 133,33 pesetas mensuales a partir de 1.º de septiembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Oviedo, fijando su residencia en Ujo, de dicha provincia.

Guardia segundo Ramón Garrido González, del 11 Tercio; baja en fin de octubre de 1939, por edad: 133,33 pesetas mensuales a partir de 1.º de noviembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Badajoz, fijando su residencia en Higuera de Vargas, de dicha provincia.

Guardia segundo Manuel Jiménez Quiles, del 12 Tercio; baja en fin de agosto de 1937, por edad: 213,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de abril de 1939, mes siguiente al de su liberación por el Ejército Nacional, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en Madrid, fijando su residencia en dicha capital.

Guardia segundo Teófilo Carballeda Beato, del 12 Tercio; baja en fin de octubre de 1939, por edad: 133,33 pesetas mensuales a partir de 1.º de noviembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Burgos, fijando su residencia en dicha capital.

Guardia segundo Wenceslao Herrero Fuentes, del 14 Tercio; baja en fin de abril de 1938, por edad: 160 pesetas mensuales a partir de 1.º de abril de 1939, mes siguiente al de su liberación por el Ejército Nacional, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en Madrid, fijando su residencia en dicha capital.

Guardia segundo Antonio López Beltrán, del 15 Tercio; baja en fin de noviembre de 1938, por edad: 186,66 pesetas mensuales a partir de 1.º de diciembre siguiente, por haber sido dado de baja por desafecto al régimen marxista, por la



Delegación de Hacienda de Murcia, fijando su residencia en Alguazas, de dicha provincia.

Guardia segundo Manuel Iglesias Iglesias, del 22 Tercio; baja en fin de junio de 1939, por edad: pesetas mensuales 213,32 a partir de 1.º de julio siguiente, por la Delegación de Hacienda de Burgos, fijando su residencia en Aranda de Duero, de dicha provincia.

Guardia segundo Ricardo García García, del primer Tercio; baja en fin de enero de 1936, por inútil, concediéndosele la continuación en activo hasta completar los veinte años de servicios para obtener el minimum de retiro, conforme dispone la Real Orden de 22 de abril de 1914 (C. L. núm. 51), que fué en fin de septiembre de 1936. Se le señala el haber pasivo mensual de 133,33 pesetas a partir de 1.º de octubre siguiente, por no haber percibido haberes desde la fecha indicada, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en Madrid, fijando su residencia en dicha capital.

Guardia segundo José García Alamo, del 6.º Tercio; baja en fin de agosto de 1939, por inútil: 213,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de septiembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de La Coruña, fijando su residencia en Santa Isabel de Fernando Poo.

Guardia segundo Alberto Lumbreras Lucero, del 7.º Tercio; baja en fin de septiembre de 1939, por inútil: 133,33 pesetas mensuales a partir de 1.º de octubre siguiente, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en Madrid, fijando su residencia en dicha capital.

Guardia segundo Gabino Herrera Amondo, del 7.º Tercio; baja en fin de agosto de 1939, por inútil: 160 pesetas mensuales a partir de 1.º de septiembre siguiente, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en Madrid, fijando su residencia en dicha capital.

Guardia segundo Martín Liviano Fernández, del 11 Tercio; baja en fin de mayo de 1939, por inútil: 160 pesetas mensuales a partir de 1.º de junio siguiente, por la Delegación de Hacienda de Cáceres, fijando su residencia en Navalmaral de la Mata, de dicha provincia.

Guardia segundo Lázaro Fernández de la Bastida, del 13 Tercio;

baja en fin de agosto de 1939, por inútil: 133,33 pesetas mensuales a partir de 1.º de septiembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Alava, fijando su residencia en Vitoria.

Guardia segundo Francisco Albarracín Gómez, de la Comandancia de Marruecos; baja en fin de octubre de 1939, por inútil: 213,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de noviembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Almería, fijando su residencia en Cuevas de Almanzora, de dicha provincia.

Guardia segundo Juan Bolívar Troya, del 18 Tercio; baja en fin de junio de 1939, por expulsión: 20 pesetas mensuales a partir de 1.º de julio siguiente, por la Delegación de Hacienda de Jaén, fijando su residencia en Noalejo, de dicha provincia.

Guardia segundo Francisco Jesús Hurtado, de la Comandancia de Madrid; baja en fin de julio de 1939, por expulsión: 38,02 pesetas mensuales a partir de 1.º de agosto siguiente, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en Madrid, fijando su residencia en dicha capital.

#### Carabineros

Brigada don José Ochoa Mazuelas, de la 12 Comandancia; baja en fin de octubre de 1939, por edad: 562,50 pesetas mensuales a partir de 1.º de noviembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Huelva, fijando su residencia en Punta Umbría, de dicha provincia.

Brigada don Julio Hernández Espino, de la 12 Comandancia; baja en fin de noviembre de 1939, por edad: 562,50 pesetas mensuales a partir de 1.º del actual, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en Madrid, fijando su residencia en dicha capital.

Brigada don Carlos González Rodríguez, de la 10 Comandancia; baja en fin de noviembre de 1937, por edad: 562,50 pesetas mensuales a partir de 1.º de abril de 1939, mes siguiente al de su liberación por el Ejército Nacional, por la Delegación de Hacienda de Cádiz, fijando su residencia en La Línea de la Concepción, de dicha provincia.

Brigada D. José Estévez Oliveros, de la Comandancia de Cádiz; baja en fin de septiembre de 1939, por

edad: 562,50 pesetas mensuales a partir de 1.º de octubre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Málaga, fijando su residencia en Benalmadena, de dicha provincia.

Carabainero primero Luis Guerrero Martín, de la 9.ª Comandancia; baja en fin de septiembre de 1939, por edad: 217,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de octubre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Granada, fijando su residencia en dicha capital.

Carabainero primero Jerónimo Duarte Rayo, de la 12 Comandancia; baja en fin de septiembre de 1939, por edad: 217,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de octubre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Sevilla, fijando su residencia en dicha capital.

Carabainero primero Juan Sánchez Gómez, de la 16 Comandancia; baja en fin de noviembre de 1939, por edad: 217,32 pesetas mensuales a partir de 1.º del actual, por la Delegación de Hacienda de Córdoba, fijando su residencia en dicha capital.

Carabainero primero José Recio Jiménez, de la 17 Comandancia; baja en fin de octubre de 1939, por edad: 217,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de noviembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Pontevedra, fijando su residencia en Villagarcía, de dicha provincia.

Carabainero segundo Isidro Ros Robledo, de la 5.ª Comandancia; baja en fin de septiembre de 1939, por edad: 213,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de octubre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Cádiz, fijando su residencia en La Línea de la Concepción, de dicha provincia.

Carabainero segundo Ezequiel Sanmartín Suárez, de la 5.ª Comandancia; baja en fin de noviembre de 1939, por edad: 213,32 pesetas mensuales a partir de 1.º del actual, por la Delegación de Hacienda de Baleares, fijando su residencia en Palma de Mallorca.

Carabainero segundo Manuel Ríos Fernández, de la 9.ª Comandancia; baja en fin de septiembre de 1939, por edad: 213,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de octubre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Cádiz, fijando su residencia en Los Barrios, de dicha provincia.

Carabiniero segundo José Arroyo García Trujillo, de la 11 Comandancia; baja en fin de octubre de 1939, por edad: 213,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de noviembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Cádiz, fijando su residencia en dicha capital.

Carabiniero segundo Melquiades Reguero Lozano, de la 14 Comandancia; baja en fin de septiembre de 1939, por edad: 213,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de octubre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Salamanca, fijando su residencia en dicha capital.

Carabiniero segundo Amado Hidalgo Rivero, de la 16 Comandancia; baja en fin de septiembre de 1939, por edad: 213,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de octubre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Palencia, fijando su residencia en Castrejón de la Peña, de dicha provincia.

Carabiniero segundo Leandro Estévez González, de la 17 Comandancia; baja en fin de septiembre de 1939, por edad: 213,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de octubre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Pontevedra, fijando su residencia en Linares, de dicha provincia.

Carabiniero segundo Eugenio Lozano Fernández, de la 18 Comandancia; baja en fin de septiembre de 1939, por edad: 213,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de octubre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Santander, fijando su residencia en Malliño, de dicha provincia.

Carabiniero segundo Eugenio González Pozas, de la 18 Comandancia; baja en fin de noviembre de 1939, por edad: 186,66 pesetas mensuales a partir de 1.º del actual, por la Delegación de Hacienda de Oviedo, fijando su residencia en Soto de Dueñas, de dicha provincia.

Carabiniero segundo Juan Cordeiro Rivas, de la 18 Comandancia; baja en fin de septiembre de 1939, por edad: 186,66 pesetas mensuales a partir de 1.º de octubre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Santander, fijando su residencia en dicha capital.

Carabiniero segundo Carlos Pérez Guerrero, de la 18 Comandancia; baja en fin de noviembre de 1939, por edad: 213,32 pesetas men-

suales a partir de 1.º del actual, por la Subdelegación de Hacienda de Gijón, fijando su residencia en Jové, de dicha provincia.

Carabiniero segundo Juan Teijeiro Urtiaga, de la 18 Comandancia; baja en fin de septiembre de 1939, por edad: 186,66 pesetas mensuales a partir de 1.º de octubre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Lugo, fijando su residencia en San Juan de Cobas, de dicha provincia.

Carabiniero segundo Manuel Grima García, de la 9.ª Comandancia; baja en fin de septiembre de 1939, por inútil: 213,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de octubre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Granada, fijando su residencia en Pinos Puente, de dicha provincia.

Carabiniero segundo Juan Abellán García, de la 11 Comandancia; baja en fin de agosto de 1939, por inútil: 213,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de septiembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Cádiz, fijando su residencia en dicha capital.

Carabiniero segundo Juan García de las Heras, de la 18 Comandancia; baja en fin de agosto de 1939, por inútil: 186,66 pesetas mensuales a partir de 1.º de septiembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Santander, fijando su residencia en Unquera, de dicha provincia.

Carabiniero segundo José García Baro, de la 18 Comandancia; baja en fin de octubre de 1939, por inútil: 213,32 pesetas mensuales a partir de 1.º de noviembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, fijando su residencia en San Sebastián.

Madrid, 12 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

VARELA

**Señalamiento de haber pasivo**

ORDEN de 12 de diciembre de 1939 señalando haber pasivo al General de Brigada don Antonio Perales Labayen.

Por haber pasado a la situación de primera reserva, por edad, por Decreto de 7 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-

DO número 284), el General de Brigada don Antonio Perales Labayen disfrutará en la expresada situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 1.275 pesetas, más otras 100, también mensuales, como pensionista de Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Ambas cantidades deberán serle satisfechas a partir de primero de octubre último, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, fijando su residencia en Madrid.

Madrid, 12 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

VARELA

**MINISTERIO DEL AIRE**

**CONCURSOS**

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 anunciando concurso para cubrir una vacante en el Servicio Meteorológico de las Fuerzas Aéreas de Baleares.

Existiendo una vacante en el Servicio Meteorológico de las Fuerzas Aéreas de Baleares, se anuncia por el presente Concurso, para que los Tenientes con destino en el Ejército del Aire que posean esta especialidad y deseen ocuparla, puedan solicitarlo mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro del Aire, cursada por conducto regular, en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 14 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

YAGUE

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 ampliando lo dispuesto en el B. O. núm. 321, de 17 de noviembre último, prorrogando hasta el día 16 de enero próximo el plazo de admisión de instancias para el Concurso para cubrir 500 plazas de Tenientes Profesionales del Arma de Aviación.

Por la presente, se amplía lo dispuesto en el BOLETIN OFICIAL núm. 321, de fecha 17 de noviembre último, en el sentido de que el plazo para la admisión de solicitudes para tomar parte en el Concurso, para cubrir 500 plazas

de Tenientes Profesionales del Arma de Aviación entre los Oficiales Provisionales o de Complemento de las Armas y Cuerpos del Ejército, queda prorrogado hasta el día 16 de enero próximo.

Madrid, 14 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

YAGÜE

Ascensos.—Cambios de Escala.—  
Bajas

ORDEN de 15 de diciembre de 1939 concediendo el ascenso a Teniente al Alférez Honorario de Aviación don José Manuel Ojeda Guillelmi.

Accediendo a lo solicitado por el Alférez honorario de Aviación don José Manuel Ojeda Guillelmi y por reunir las condiciones que se determinan en los Decretos de 8 de septiembre último, se le concede el ascenso a Teniente, con antigüedad de esta fecha, causando baja en la escala de honorarios y alta en la de Complemento, y pasando a situación de licenciado por pertenecer a reemplazo desmovilizado.

Madrid, 15 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

YAGÜE

Ascensos.—Títulos

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 concediendo el empleo de Alférez, con carácter provisional, a los alumnos cuya relación empieza con don Alfonso Geis Salvans y termina con don Ignacio Salazar García, y se les concede el título de Pilotos de Avión de guerra.

Por haber terminado satisfactoriamente los cursos seguidos al efecto, se concede el título de Piloto de Avión de Guerra y se les concede el empleo de Alférez, con carácter provisional, de acuerdo con la Orden de convocatoria, fecha 27 de diciembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL, núm. 435), a los alumnos que a continuación se relacionan:

- D. Alfonso Geis Salvans.
- D. Juan José Bouza Gómez.
- D. Eduardo Rocamora Nieto.
- D. José María Olmedo Collantes.
- D. Fernando Bengoa Clemarés.
- D. José Luis Millá Sagnier.

- D. Ramón González de la Fuente
- D. Miguel Sáez de Buceta.
- D. Ignacio Prim Alegría.
- D. Francisco Morenes Medina.
- D. Francisco García Díez.
- D. Luis González Sanz.
- D. Ricardo Franco Fernández Reinoso.

- D. Ricardo González Cienfuegos.
- D. Julio de Saro Díaz Ordóñez.
- D. José Luis García Pascual.
- D. Manuel Carreño Camacho.
- D. Fernando Lens Martínez.
- D. Miguel Pereda Pelayo.
- D. Alberto Azqueta Pucheu.
- D. Manuel de Parada Gómez.
- D. Manuel O'Connor Lías.
- D. Jesús Luengo Ruiz.
- D. Javier de Alaminos Peralta.
- D. Juan García Atance.
- D. Isidro Navarro Molano.
- D. José Roa Lineros.
- D. Jesús Bengoechea Bahamonde.
- D. Manuel Perera San Miguel.
- D. Luis Laín Franco.
- D. Antonio Arteché Mangado.
- D. Ignacio Salazar García.

Madrid, 14 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

YAGÜE

Cursos

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 nombrando alumnos del Curso de Pilotos, que dará comienzo en el Grupo de Escuelas Elementales de Alcantarilla-Palmar, a los señores cuya relación se cita.

Sin pérdida de sus actuales destinos, quedan nombrados alumnos del Curso de Pilotos que dará comienzo en el Grupo de Escuelas Elementales de Alcantarilla-Palmar, el día 8 del próximo mes de enero, los Oficiales Tripulantes que figuran en la siguiente relación, los cuales se presentarán en la Policlínica de Aviación de Madrid el día 2 del citado mes de enero, con el fin de sufrir el oportuno reconocimiento Médico.

Los que sean declarados útiles serán pasaportados para Alcantarilla (Murcia), y los inútiles para sus destinos de procedencia.

Relación que se cita

- D. José R. Gavilán P. de León.
- D. Manuel Romero Humé.
- D. José María Rodríguez Rilova.

- D. Juan Apalategui Mecaer.
- D. José Rubio Martínez Chacón.
- D. Francisco Viguera Murube.
- D. Fulgencio Cordón Planas.
- D. Manuel Sánchez Tabernero.
- D. César Sanz Ruano.

- D. Antonio Vargas Romero.
- D. César Boente Camo.
- D. Andrés Urioste Otermin.
- D. Mariano Torrero Villellas.
- D. Manuel Copano Taboada.
- D. Fernando Villanueva de la Rosa.

- D. Juan Luis de la Inflesta Molero.

- D. Tomás Fernández Rivas.
- D. Joaquín Arnau Ruifernández
- D. Juan Doblas Larios.
- D. Jorge de Molina Juyol.
- D. Félix Llanos Golburu.
- D. Cándido Iglesias G. Puente.
- D. Luis González Domínguez.
- D. Enrique Sáinz Ortueta.
- D. Fabián Vicente del Valle.
- D. Leopoldo Izu Muñoz.
- D. Antonio Espigares Blanco.
- D. Antonio Lucena Cubero.
- D. Tomás Herrero Coello.
- D. Angel Sánchez González.
- D. Pedro de la Torre Martínez.
- D. Antonio Flores Gallego.
- D. César Elvira Pisón.
- D. Víctor Martínez García de la Mata.

- D. Argerico Guardado Rodríguez.
- D. José Torres García.
- D. Jesús Ruano Urrero.
- D. Manuel García Gómez.
- D. Bartolomé Malo Bravo.
- D. Vicente Asuero Ruiz Arcaute.
- D. José Navarro Reverter Lamas.
- D. Jaime Llosa Rodón.
- D. Rafael Ibarra Pellón.
- D. Francisco Peregrin Puga.
- D. José Luis García Casas.
- D. Manuel Buitrón Fernández.
- D. Fernando Pérez López.
- D. Francisco de la Torre Torres.
- D. Miguel Fernández de Quincoces.

- D. Manuel González Aledo.
- D. José Luis Ceballos del Valle.
- D. Adolfo González Monasterio.
- D. Vicente Tascón Alonso.
- D. Vicente Aragonés Sáez.
- D. Francisco Solís Fernández.
- D. Rafael Bordehore Moreno.
- D. Pedro Fernández Lengomín.
- D. Tomás Marcos Rodríguez.
- D. Daniel León Pajares.
- D. Juan Lagos Segura.

D. José Luis Garamendía Zabala.  
 D. Eugenio del Saz-Orozco López.  
 D. Agustín del Valle García.  
 D. Ignacio Valdenebro Muñoz.  
 Madrid, 14 de diciembre de 1939.  
 Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 12 de diciembre de 1939 designando para seguir los Cursos de Piloto y Observador al Capitán don José Pérez Marín y Alférez don Antonio Román Serrano.

Como resultado del Concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 316, de 12 de noviembre último, han sido designados para seguir los correspondientes Cursos de Piloto y Observador, el Capitán don José Pérez Marín Castro y el Alférez don Antonio Román Serrano, los cuales se presentarán en el Aeródromo de Tablada (Sevilla) el día 2 del próximo mes de enero, para ser sometidos a reconocimiento médico.

Los que sean declarados útiles serán pasaportados para la Escuela de Pilotos de Badajoz, y los inútiles para su destino de procedencia.

Madrid, 12 de diciembre de 1939.  
 Año de la Victoria.

YAGÜE

Destinos

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 destinando al Centro Meteorológico del Pirineo Oriental, en Barcelona, al Teniente Honorario don Juan Bautista López Cayetano:

Resuelto el Concurso anunciado por este Ministerio, en Orden de 22 de noviembre próximo pasado (B. O. núm. 327), para cubrir una vacante de Jefe del Centro Meteorológico del Pirineo Oriental, en Barcelona, pasa destinado a la misma el Teniente Honorario del Ejército del Aire don Juan Bautista López Cayetano, por haber sido designado para ocuparla.

Madrid, 14 de diciembre de 1939.  
 Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 13 de diciembre de 1939 destinando, con carácter provisional, a la Clínica del Ejército del Aire, como Administrador de la misma, al Capitán de Intendencia don Francisco Salas Vaca. Pasa destinado, con carácter provisional, a la Clínica del Ejército del Aire, como Administrador de la misma, el Capitán de Intendencia, con destino en el Arma de Aviación, don Francisco Salas Vaca.

Madrid, 13 de diciembre de 1939.  
 Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 13 de diciembre de 1939 destinando a los Suboficiales don Moisés Gallego Ortega y don Antonio Pérez Adame.

Pasan a ocupar los destinos que se indican los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Sargento don Moisés Gallego Ortega, de la primera Región Aérea a la quinta Región Aérea. (F.)

Sargento don Antonio Pérez Adame, de la quinta Región Aérea a la primera Región Aérea. (F.)

Madrid, 13 de diciembre de 1939.  
 Año de la Victoria. — El General Subsecretario, Fernando Barrón.

ORDEN de 13 de diciembre de 1939 destinando a los Suboficiales cuya relación se menciona.

Pasan a ocupar los destinos que se indican, los Suboficiales que a continuación se relacionan:

PRIMERA REGION AEREA

A la Mayoría de la 21 Escuadra (Getafe)

Sargento don Francisco Cerezo Sánchez, de la primera Región Aérea.

Idem don Jaime Barceló Barceló, de la primera Región Aérea.

Idem don Miguel Martínez Prado, de la Quinta Región Aérea.

SEGUNDA REGION AEREA

A la Mayoría de la 12 Escuadra (Granada)

Sargento don Antonio Iriarte Sáez, de la quinta Región Aérea.

Idem don Mauricio Peñalver Montero, de la quinta Región Aérea.

Idem don Juan Gabari Deán, de la quinta Región Aérea.

TERCERA REGION AEREA

A la Mayoría de la 13 Escuadra (Albacete)

Sargento don José Martínez Montes, de la cuarta Región Aérea.

Idem don Evaristo Herrero Jiménez, de la cuarta Región Aérea.

Idem don Enrique Cruz Pérez, de la cuarta Región Aérea.

GUARTA REGION AEREA

A la Mayoría de la 15 Escuadra (Logroño)

Sargento don Francisco Regueiro Rodríguez, de la quinta Región Aérea.

Sargento don Perfecto Tascón Martínez, de la quinta Región Aérea.

Sargento don Manuel Gómez García, de la quinta Región Aérea.

QUINTA REGION AEREA

A la Mayoría de la Academia de Aviación (León)

Sargento don Armando Muñoz García, de la quinta Región Aérea.

Sargento don Juan Roldán Villadiego, de la quinta Región Aérea.

Sargento don Sergio Conejo Villar, de la quinta Región Aérea.

Madrid, 13 de diciembre de 1939.  
 Año de la Victoria. — El General Subsecretario, Fernando Barrón.

ORDEN de 13 de diciembre de 1939 destinando a los Jefes y Oficiales cuya relación se cita.

Pasan a ocupar los destinos que se expresan los Jefes y Oficiales que se relacionan a continuación:

A la Mayoría de la Academia del Aire (León)

Comandante (no volante) don Rafael González Alhambra, de Mayor de la 12 Escuadra, a Mayor de la Academia (F.).

Teniente (no volante) don Ernesto Vallejo Martínez, de la subprimada Mayoría de la 14 Escuadra (F.).

Teniente (no volante) don Rafael Jaén Sierra, del Aeródromo del General Sanjurjo (V.).

A la Mayoría de la cuarta Región Aérea (Zaragoza)

Comandante (no volante) don Guillermo García Yáñez, de la suprimida Mayoría de la 14 Escuadra, a Mayor de la Cuarta Región Aérea (F.).

A la cuarta Región Aérea (Zaragoza)

Teniente (no volante) don Lucinio Cervantes Rosel, de la suprimida Mayoría de la 14 Escuadra (V.).

Teniente (no volante) don José Luis Serna Valles, de la suprimida Mayoría de la 14 Escuadra (V.).

A la Escuela Especialistas de Málaga

Comandante Piloto y Observador don Joaquín Martínez Vara de Rey, de ascendido a Jefe del Batallón de Alumnos y Mayor de las Escuelas de Málaga (F.).

A la 14 Escuadra (Zaragoza)

Comandante Piloto y Observador don Jesús Díaz Lorda, de Mayor de la Cuarta Región Aérea (F.)

Madrid, 13 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 destinando, con carácter provisional, a los Jefes y Oficiales que se relacionan.

Por necesidades del servicio pasan destinados con carácter provisional a los lugares que se indican los Jefes y Oficiales de Intendencia, al servicio del Ejército del Aire; que se relacionan a continuación:

Comandante don José Bizquerria Botinas, de la Dirección General de Aviación Civil, a la misma y en comisión a las Fuerzas Aéreas de Baleares, como Jefe de Intendencia.

Teniente don Isidoro Checa López, de la Sección de Intendencia, a la Cuarta Región Aérea.

Teniente don Angel Colino Carcelles, de la comisión en la Tercera Región Aérea, a la Quinta Región Aérea.

Teniente don Santiago Díaz de Espada, de la Cuarta Región Aérea, al Parque Central de Viveres y Vestuario.

Teniente don Salvador del Real Morgado, de la Quinta Región Aérea,

al Parque Central de Viveres y Vestuario.

Madrid, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 destinando a la Escuela de Caza de Reus al Teniente D. Jaime Real Rullán y Alumnos cuya relación termina con don José Roa Lineros.

Por haber terminado el Curso de Pilotos, con aptitud de Caza, pasan destinados a la Escuela de Caza de Reus, a fin de que verifiquen el Curso en ella de dicha especialidad, los Oficiales y Alumnos que se expresan a continuación, debiendo hacer su incorporación a la misma el día 5 de enero próximo, a las diez horas:

Teniente don Jaime Real Rullán.  
Alférez don Javier Bermúdez de Castro y Ozores.

Idem don Manuel González Martínez.

Idem don Francisco Valiente Zárraga.

Idem don Alfonso Geis Salvant.

Idem don Juan José Bouza Gómez.

Idem don Eduardo Rocamora Nieto.

Idem don Fernando Bengoa Clemares.

Idem don José Luis Mila Sagnier.

Idem don Ramón González de la Fuente.

Idem don Miguel Sáez de Buceta.

Idem don Ignacio Prim Alegría.

Idem don Francisco García Díez.

Idem don Ricardo Franco Fernández Reinoso.

Idem don Ricardo González Cienfuegos.

Idem don José Luis García Pascual.

Idem don Manuel Carreño Camacho.

Idem don Fernando Lens Martínez.

Idem don Alberto Azqueta Pucheu.

Idem don José Roa Lineros.

Madrid, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES de 4 de diciembre de 1939 autorizando a los concesionarios de las líneas de automóviles que se citan para satisfacer en metálico el impuesto de timbre sobre billetes y mercancías.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Enrique Díez Martínez, Ingeniero Subjefe del Servicio de Coordinación de las Compañías de los Ferrocarriles del Norte y de M. Z. A., concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Madrid a Aranda de Duero, «Empresa Navarro», solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando: Que, girada visita de inspección a las citadas Compañías, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 31 de octubre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 10.677,15, siendo la dozada parte de dicha suma la de pesetas 889,76.

Resultando: Que las Compañías de referencia están conformes con que se fije en 800 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto,

Considerando: Que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, dispo-

niéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento; este Ministerio, de conformidad, con lo propuesto por esa Dirección General acuerda autorizar a don Enrique Díez Martínez, Ingeniero Subjefe del Servicio de Coordinación de las Compañías de los Ferrocarriles del Norte y de M. Z. A., concesionaria de la línea de autos de Madrid a Aranda de Duero, «Em presa Navarro», para que, a partir del 12 de julio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 800 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General del Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Samuel Frutos Perales, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Madrid y Miraflores de la Sierra y Bustarviejo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando: Que, girada visita

de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 8 del pasado mes, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.929,50, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 160,90.

Resultando: Que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 150 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto,

Considerando: Que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Samuel Frutos Perales, concesionario de la línea de autos entre Madrid y Miraflores de la Sierra y Bustarviejo, para que, a partir del 1.º de diciembre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 150 pesetas la cantidad que por este concepto debe-

rá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1939.—  
Año de la Victoria.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General del Timbre y Monopolios.

ORDEN de 7 de diciembre de 1939  
separando del servicio a los funcionarios de Aduanas que se expresan.

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en el artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y de conformidad con lo establecido en el 10,

Don Manuel Amigot Tarazona, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Don Celestino Ponte Bergua, Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le está concedida por la citada Ley, acuerda la separación definitiva del servicio de los expresados funcionarios y su baja en la escala del Cuerpo a que pertenecen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1939  
Año de la Victoria.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General de Aduanas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 9 de diciembre de 1939**  
*creando la Sección del Cuero, dependiente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas.*

Ilmo. Sr.: Ante la conveniencia de agrupar en las Comisiones Reguladoras todos los organismos que específicamente deben formar parte de las creadas, y encontrándose en este caso el Comité Sindical del Curtido, el cual estaba constituido por una Sección de Cueros y Pieles y otra del Caucho para calzado, aplicación esta última que ha pasado a formar parte de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, creadas por Orden de 30 de octubre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 309), quedando únicamente sin encaje la parte concerniente al Curtido, industria eminentemente química, es por lo que, en bien del servicio, dispongo:

Artículo 1.º Se crea la Sección del Cuero, integrada por la Rama de las Suelas y Baquetas y la Rama de las Pieles, la cual pasará a formar parte de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, creada por Orden de 30 de octubre último y afecta a la Subcomisión de la Industria Química Orgánica.

Art. 2.º Tanto la Sección que se crea, como las Ramas, tendrán su Presidente y Secretario, nombrados por el Ministro de Industria y Comercio, previo acuerdo con el Ministro de Agricultura, a propuesta del Presidente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas.

Cada uno de estos Organismos se compondrá de un número de Vocales representantes de las actividades afectadas y en armonía con las necesidades a cumplir, cuyo número será señalado por el Presidente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, llevándose a cabo la designación a través de las organizaciones existentes, y cuyo nombramiento será llevado a efecto por los Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opon-

gan al cumplimiento de esta Orden, por la que se cumplimenta, en lo que se refiere a la industria de los Curtidos, lo establecido en la Ley de 16 de julio de 1938 y disueltos todos los organismos oficiales que existan actualmente y afecten a cualquiera de los productos que comprende la Sección que se crea, entregando toda su documentación y fondos, previas las formalidades correspondientes, a la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

### ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

**ORDEN de 12 de diciembre de 1939**  
*sobre ascensos y corridas de escala.*

Ilmo. Sr.: Como continuación a la Orden de este Ministerio, de 7 del pasado mes, y de acuerdo con lo previsto en la misma.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesta por esa Dirección General, ha tenido a bien decretar los siguientes ascensos:

A la categoría de Jefes de Negociado de primera clase, con 8 000 pesetas anuales de sueldo, los de segunda, don Alfredo del Saz Sánchez, don Angel Munitiz Mendezona y don Ricardo Vera Tornell.

Todos ellos con efectos económicos a partir de 1.º de junio último, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 15 de junio del año actual.

Madrid, 12 de diciembre de 1939.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Año de la Victoria.

### ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director General de Comunicaciones Marítimas, señores Habilitados, Sres...

**ORDEN de 15 de diciembre de 1939**  
*fijando los precios del algodón en rama Egipcio.*

Ilmo. Sr.: Estudiada por la Oficina Central de Precios de este Ministerio la propuesta de la Subcomisión Reguladora del Algodón, sobre la adición a la Orden de

este Ministerio del 14 de noviembre del año actual, de los precios de algodón en rama Egipcio, cúmpleme resolver fijando los precios siguientes:

### Precios en fábrica

Guiza 7 .....	4,673 ptas. kg.
Sakel .....	4,87 > >

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 21 de noviembre de 1939**  
*nombrando Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Huesca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el desempeño del referido cargo a don Vicente Campo Palacios, Profesor numerario de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

### IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

**ORDEN de 4 de diciembre de 1939**  
*nombrando Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago al Catedrático de la misma don Abelardo Morulejo Laso.*

Ilmo. Sr.: Vacante el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, por traslado del que lo desempeñaba, y en atención a las circunstancias y condiciones que concurren en la persona propuesta por el Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la mencionada Universidad al Catedrático de la misma don Abelardo Moralejo Laso.



Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 4 de diciembre de 1939 dando de baja en el escalafón correspondiente a siete Profesores y Profesoras numerarios de la Escuela Normal de Madrid y a dos Profesores Auxiliares del mismo Centro.**

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado a servir sus cargos en el plazo señalado por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, sean dados de baja en el Escalafón correspondiente los Profesores numerarios de la Escuela Normal de Madrid que se expresan a continuación: Don Daniel Gómez García, doña Juana Ontañón Valiente, doña A. Concepción Majano Araque, doña Emilia Elías Herrando, D. Luis Doportó Marchori, D. Pablo Cortés Faure y D. Mariano Sáez Morilla, y Profesores Auxiliares del mismo Centro don Eladio Pérez Sánchez y don Manuel J. Cluet y Santiveri.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

**ORDEN de 5 de diciembre de 1939 incursando en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 a varios Inspectores de Primera Enseñanza.**

Ilmo. Sr.: El artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 determina que los profesores y funcionarios que no se presenten a servir sus cargos en el término que prescriben los Reglamentos, o estén ausentes sin la debida autorización, se entiende que renuncian a sus destinos; y teniendo

en cuenta que no se han presentado en los plazos reglamentarios los Inspectores de Primera Enseñanza a que se hará referencia, según comunicación de los Inspectores Jefes de las provincias respectivas donde ejercían los intereses, por las que se propone la incursión en el artículo 171 de aquellos Inspectores no presentados a servir sus cargos, y en vista de ello,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Quedan incursos en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, los Inspectores de Primera Enseñanza que se citan a continuación:

1.—Don Adolfo Pérez Mota, de Albacete.

2.—Don Herminio Almendros Ibañez, de Barcelona.

3.—Don José Luis Sánchez Trincado, de Barcelona.

4.—Doña Rosaura López Marquinez, de Navarra.

5.—Don Vicente Navarro Ruiz, de Navarra.

6.—Don Luis Campo Redondo, de Salamanca.

7.—Doña María Betancourt Ortega, de Santa Cruz de Tenerife.

8.—Don Tomás Villar Hidalgo, de Vizcaya.

9.—Doña Angela Samper Sanjuán, de Valencia.

10.—Don Alejandro Rodríguez Alvarez, de Madrid.

11.—Doña María Teresa Martínez Bujanda, de Madrid.

12.—Don Fernando Sáinz Ruz, de Madrid.

13.—Don Antonio Ballesteros Usano, de Madrid.

14.—Don Juan Comas Camps, de Madrid.

15.—Don Luis Alvarez Santullano, de Madrid (con servicio especial en dicha capital).

16.—Don Agustín Nogués Sardá, de Madrid (con servicio especial en dicha capital)

17.—Don Lorenzo Luzurlaga Medina, de Madrid (con servicio especial en dicha capital).

18.—Don Arturo Sanmartín Giner, de Palencia.

19.—Don Domingo Tirado Benedit, de Lérida.

20.—Doña Matilde Huirí Navas, de Cáceres.

21.—Don José Peinado Allable, de Coruña.

22.—Don Benigno Ferrer Domingo, de Almería.

23.—Don Sandalio González González, de Castellón de la Plana.

24.—Don Luis Alaminos Peña, de Málaga.

25.—Doña María J. López Corts, de Baleares.

Lo que comunico a V. I. para los correspondientes efectos.

Dios a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

**ORDEN de 6 de diciembre de 1939 disponiendo que el Grupo escolar del Ayuntamiento de Cantalapedra (Salamanca) se denomine «Grupo escolar Manuel Marín Rojo.»**

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos contraídos por el Maestro jubilado, de Cantalapedra, don Manuel Marín Rojo, cuya labor pedagógica, desarrollada con el mayor celo durante cerca de cuarenta años, ha sido en extremo excepcional y digna de mención; y atendiendo también a la petición que a este Departamento ha dirigido el Ayuntamiento de aquella localidad, en súplica de que sean recompensados, siquiera sea de modo honorífico, los esfuerzos del referido benemérito Maestro.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º El Grupo escolar del Ayuntamiento de Cantalapedra (Salamanca) se denominará, en lo sucesivo, «Grupo escolar Manuel Marín Rojo», en atención a la benemérita labor educativa realizada por este Maestro en dicho Grupo.

Artículo 2.º Se nombra Director honorario del referido Grupo a don Manuel Marín Rojo, sacerdote y Maestro jubilado de Cantalapedra.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.



**ORDEN de 6 de diciembre de 1939 creando una Comisión Permanente de enlace entre la Dirección general de Primera Enseñanza, la Dirección general de Pesca y el Instituto Social de Marina para resolver lo concerniente a Escuelas de Orientación Marítima y Escuelas de Pesca.**

Ilmo. Sr.: El nuevo Estado tiene de a dar la máxima eficacia a sus centros docentes. Cada escuela de España debe realizar una labor concreta de educación y preparación técnica en cada una de las características locales, en la cual los alumnos tendrán que laborar al salir de su edad escolar.

El Directorio militar del General Primo de Rivera, con gran visión cultural y de amor a los humildes pescadores, creó las Escuelas Nacionales de Orientación Marítima, escuelas donde saldrían los futuros alumnos de las Escuelas Media y Superior de Pesca, por selección de aptitudes.

Se convocaron dos cursillos, especializado en la técnica-marítimo-pesquera a varios Maestros nacionales que dirigen las Escuelas de Orientación Marítima de la Costa.

Por Real Orden de 3 de febrero de 1931 se nombró una Comisión permanente para informar, estudiar normas de organización e inspección de estas Escuelas, compuestas de un representante del Ministerio y un Delegado del Instituto Social de la Marina; pero que, debido al poco calor sentido por estas especializaciones en el período de la República, no pudo dar los resultados que se esperaban al ser creada, y que, al no ser atendidos los Profesores especializados, muchos han pasado a las Escuelas primarias, de donde procedían.

Para encauzar, crear, inspeccionar y resolver todo lo concerniente a las Escuelas de Orientación Marítima y Escuelas de Pesca, teniendo en cuenta la gran labor a desarrollar y que su jurisdicción abarca a varios Departamentos, debido a su especialización y sobre la materia que hay que operar, es necesario que se amplie la Comisión permanente y que esté formada por la Dirección General de Primera Enseñanza, por la Di-

rección General de Pesca en cuanto la técnica y por el Instituto Social de la Marina en cuanto a la labor social desarrollada por las Cofradías, Pósitos, Sindicatos y Gremios de Pescadores.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º** Se amplía la Comisión permanente y de enlace entre la Dirección General de Primera Enseñanza, la Dirección General de Pesca y el Instituto Social de la Marina, para encauzar, crear, inspeccionar y resolver todo lo concerniente a las Escuelas de Orientación Marítimo-pesquero y Escuelas de Pesca.

**Artículo 2.º** Esta Comisión permanente estará formada por el excelentísimo señor don Pascual Díez

de Rivera Casares, Marqués de Valterra, por la Dirección General de Pesca; don Joaquín Vidal, por el Instituto Social de la Marina, y don Pablo Robert Calaf, por la Dirección General de Primera Enseñanza.

**Artículo 3.º** Esta Comisión propondrá al Ministerio de Educación Nacional los créditos que sean necesarios para el desenvolvimiento eficaz y rápido de las Escuelas de Orientación Marítima y la creación de las Escuelas de Pesca.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

*Convocatorias libres para Operadores Radiotelefonistas, Radiotelegrafistas de primera y segunda clase y para exámenes de ingreso en la Sección de Operadores Radiotelegrafistas de la Escuela Oficial de Telecomunicación.*

De conformidad con lo establecido en Orden del Excmo. Sr. Ministro de 4 del actual, dispongo la celebración de exámenes de ingreso en la Sección de Operadores Radiotelegrafistas de la Escuela Oficial de Telecomunicación y convocatorias libres extraordinarias para Operadores Radiotelegrafistas de primera y de segunda clase, así como para Radiotelegrafistas, con arreglo a las condiciones siguientes:

**1.ª** Para tomar parte en los exámenes y pruebas de la convocatoria libre para Operadores, tanto Radiotelefonistas como Radiotelegrafistas y en los de la convocatoria de ingreso en la Escuela para la enseñanza oficial de Operadores

Radiotelegrafistas, se requieren las siguientes circunstancias:

- a) Ser español, haber cumplido 17 años y no haber cumplido 41 antes del 31 de diciembre de 1940.
- b) Acreditar buena conducta privada y político-social en relación con el Glorioso Movimiento Salvador de España.
- c) No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

**2.ª** Los aspirantes a examen presentarán sus instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación, reintegradas con póliza de 1.50 pesetas y con timbres del Colegio de Huérfanos de Telégrafos, por valor de una peseta, en la Secretaría de la Escuela Oficial de Telecomunicación, situada en Madrid, calle de Torrijos, número 19, de diez a trece de la mañana.

La instancia vendrá acompañada del certificado del acta de nacimiento, legalizada, certificado médico que acredite no padecer defecto físico que inhabilite para el servicio, ni enfermedad contagiosa, certificación negativa de antecedentes penales y de dos fotografías, tamaño carnet, una de las cuales se adherirá a la papeleta de examen para identificar en todo momento la personalidad del examinado.

Al mismo tiempo deberán presentar una declaración jurada firmada por el interesado y en la que se hará constar:

a) Estudios realizados y servicios prestados a qué entidad o particular antes y después del 18 de julio de 1936.

b) Sueldos y emolumentos de toda clase percibidos desde el 18 de julio de 1936.

c) Partidos políticos y organizaciones sindicales a que haya pertenecido, expresando las fechas de alta y baja y cuotas abonadas.

d) Si perteneció a la masonería y cantidades abonadas al socorro rojo internacional, amigos de Rusia o entidades análogas.

e) Servicios de guerra prestados; y

f) Cualquier otra manifestación que juzgue oportuna para el mejor esclarecimiento de su actuación.

La declaración jurada, reintegrada con póliza de tres pesetas, deberá estar avalada por dos personas de reconocida solvencia, que certificarán la veracidad de la misma, debiéndose indicar la profesión y domicilio de los avalantes.

Los candidatos que estén prestando servicio militar activo podrán sustituir la partida de nacimiento, el certificado facultativo y el de penales por la «Media filiación», autorizada por el Jefe del Cuerpo en que presten dicho servicio.

Los operadores de segunda clase que opten al título de primera acompañarán a la instancia únicamente una copia del título o certificado que posean de segunda, debidamente convalidado, cotejada en el acto con el original, que deberá ser exhibido, y además las certificaciones necesarias que acrediten haber prestado servicio de Operadores de segunda clase durante un plazo total de doce meses, por lo menos, en una estación radiotelegráfica cualquiera (fija o móvil). Los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos admitidos al Servicio podrán tomar parte en las convocatorias, con arreglo a las condiciones que para ellos establece el Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

3.ª Con una antelación no inferior a diez días respecto de las fechas en que hayan de comenzar los exámenes, se expondrán las listas de los candidatos admitidos.

Los exámenes se realizarán en la Escuela Oficial de Telecomunica-

ción, y se tendrán presentes los preceptos de su Reglamento para todo lo relacionado con los exámenes y convocatorias contenidos en esta disposición. Sin embargo, y por la imposibilidad actual de efectuarlos, se prescinde por esta vez de verificar los exámenes en los puertos.

#### 4.ª OPERADORES RADIOTELEFONISTAS

La presentación de documentos tendrá lugar los días 2 al 20, ambos inclusive, del próximo mes de enero, abonando al mismo tiempo la cantidad de 15 pesetas en metálico por derechos de examen.

Los exámenes darán comienzo el 15 de febrero próximo, y constarán de los siguientes ejercicios:

**Prueba escrita.**—Escribir al dictado, con letra legible y clara, un párrafo elegido por el Tribunal.

**Prueba oral.**—Contestar verbalmente a las cuestiones que el Tribunal formule, comprendidas en el programa que más adelante se inserta.

**Prueba práctica.**—Regulación y funcionamiento de aparatos de radiotelefonía.—Transmisión y recepción correcta en radiotelefonía en lenguaje claro y convenido.—Transmisión y recepción auditiva en Morse a velocidad de 10 palabras por minuto.

El que fuere eliminado en una de estas pruebas no podrá pasar a la siguiente, ni las pruebas aprobadas tendrán validez para otras convocatorias.

A los que demuestren la suficiencia en las tres pruebas se les expedirá el Certificado de Operador radiotelefonista, que sólo faculta para prestar servicio en estaciones radiotelefónicas costeras y de a bordo, en buques de pequeño tonelaje y siempre que la potencia de antena sea inferior a 100 wattios.

#### 5.ª OPERADORES RADIOTELEGRAFISTAS DE SEGUNDA CLASE.

**CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA LIBRE.**—La admisión de instancias tendrá lugar los días 2 al 20, ambos inclusive, del próximo mes de enero.

En el momento de presentar los documentos se abonará la cantidad de 50 pesetas en papel de pagos al

Estado y 40 en metálico, en concepto de derechos.

Los exámenes empezarán el 20 de febrero del próximo año, y constarán de los ejercicios siguientes:

**Primero.**—Escritura al dictado y análisis gramatical.—Traducción y lectura del Francés.—Geografía (astronómica, física y descriptiva), incluyendo el conocimiento de las principales líneas de navegación marítima y aérea y de telecomunicación.

**Segundo.**—Nociones de Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría.

**Tercero.**—Nociones de Física, Electricidad y Química.

**Cuarto.**—Elementos de Radiotecnica (con conocimiento del material radioeléctrico empleado en las estaciones móviles y de los aparatos accesorios utilizados en el funcionamiento de las indicadas estaciones).

**Quinto.**—Legislación radiotelegráfica y tasas.

**Sexto.**—Prácticas elementales de manejo de estaciones y remedio de averías.

**Séptimo.**—Transmisión y recepción telefónicas correctas.—Transmisión y recepción auditiva correctas en Morse a una velocidad de 16 grupos por minuto, durante cinco minutos, comprendiendo cada grupo cinco caracteres y contándose por dos caracteres cada cifra o signo de puntuación.

El Tribunal agrupará las materias objeto de los ejercicios expresados en las pruebas escritas orales y prácticas que estime más convenientes. En todas ellas regirán los programas que en esta disposición se publican, y los problemas o ejercicios prácticos se referirán a materias que estén contenidos en ellos.

Todas las pruebas son eliminatorias, y su aprobación no tendrá validez más que para esta convocatoria; salvo el conjunto de los tres primeros ejercicios, que podrá servir para continuar los estudios como alumno libre, caso de ser eliminado en un ejercicio posterior.

#### 6.ª OPERADORES RADIOTELEGRAFISTAS DE PRIMERA CLASE.

**CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA LIBRE.**—Los exámenes deberán solicitarse en los días 2 al 15, ambos inclusive, del próximo

mes de febrero, y los ejercicios darán comienzo el 1 de marzo. Los derechos que habrán de satisfacerse serán de 50 pesetas en papel de pagos al Estado y 40 pesetas en metálico.

Los ejercicios comprenderán las materias siguientes:

**Primero.**—Lectura y traducción del inglés.

**Segundo.**—Electricidad (principios generales).

**Tercero.**—Elementos de Radiotecnica (ampliación de los conocimientos exigidos a los operadores de segunda clase).

**Cuarto.**—Prácticas de manejo de estaciones y remedio de averías.

**Quinto.**—Conocimientos prácticos de Meteorología.

**Sexto.**—Lectura de cinta en ondulador a velocidad no inferior a 20 palabras por minuto, y transmisión y recepción auditiva correctas en Morse a una velocidad de 20 grupos por minuto y de 25 palabras de lenguaje claro por minuto. Cada grupo debe comprender cinco caracteres, contándose por dos cada cifra o signo de puntuación. La duración de cada prueba será de cinco minutos. El Tribunal agrupará las anteriores materias en las pruebas pertinentes, siendo todas ellas eliminatorias y sin validez para otras convocatorias. Más adelante se indican los programas a que habrá de sujetarse.

### 7.ª OPERADORES RADIOTELEGRAFISTAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CLASE.

**CURSOS OFICIALES.**—El 1 del próximo abril empezarán en la Escuela Oficial de Telecomunicación los cursos de estas enseñanzas, que terminarán en el mes de septiembre.

Los exámenes de ingreso se solicitarán del 22 de enero al 15 de febrero, ambos inclusive, y comenzarán el día 11 de marzo, abonándose 20 pesetas en metálico por derechos de examen.

Los que ya solicitaron examen en la convocatoria anunciada en febrero de 1936 y que no llegó a efectuarse, podrán canjear la pa-peleta de examen que en dicho año se les facilitaría por la correspondiente a esta convocatoria, sin abono de nuevos derechos, y les será válida la copia certificada de su

acta de nacimiento, caso de conservarse en los archivos de la Escuela; pero deberán cumplir todos los demás requisitos exigidos a los nuevos solicitantes.

Para operadores radiotelegrafistas de segunda clase, los exámenes de ingreso consistirán en los tres primeros ejercicios especificados en la condición quinta, y se efectuarán en análoga forma y con idénticos cuestionarios que en la convocatoria libre.

Los operadores de segunda que deseen efectuar el curso de mejora de clase verificarán un ejercicio eliminatorio de traducción y lectura del inglés, y serán ordenados por méritos atendiendo a los servicios prestados.

El número de alumnos aprobados en el ingreso para el curso de operadores de segunda clase no excederá de 30 ni de 10 el de admitidos en el concurso-examen para seguir el curso de operadores de primera clase. Se tendrá en cuenta la Ley de 25 de agosto próximo pasado, referente a la preferencia concedida en la provisión de plazas a mutilados, ex combatientes y ex cautivos.

Todas las pruebas serán eliminatorias, y las aprobadas sólo tendrán validez para esta convocatoria.

Los que resulten admitidos a los cursos ingresarán en la Escuela como alumnos oficiales, previo abono de 50 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de matrícula, 30 pesetas en metálico por derechos de prácticas y un depósito de 15 pesetas en metálico para responder de los desperfectos de todo orden que pudieran causar.

Ocho días antes de terminar el curso recogerán los alumnos la pa-peleta de exámenes, previo abono de 20 pesetas.

**8.ª** Se convoca igualmente a curso de méritos y examen de lectura y traducción del inglés para proveer cinco plazas de alumnos oficiales del curso de Operadores Radiotelegrafistas de primera clase, y a oposición para cubrir 10 de segunda entre funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.

Esta oposición versará solamente sobre las materias del tercer ejercicio señalado en la condición quinta. Los aprobados realizarán los cursos prestando un servicio en

la Central compatible con las clases, quedando obligados a prestar servicios de prácticas, durante un año, en la estación radioeléctrica del Estado que se les designe y cuando por turno les corresponda.

Los funcionarios del Cuerpo que cursen sus estudios como libres tendrán que aprobar las materias de los cursos y el examen de inglés dándoseles por válidas todas las del ingreso que aprobaron oportunamente para formar parte del Cuerpo; pero quedando obligados a prestar el año de prácticas en la estación radioeléctrica del Estado que se les señale.

### CUESTIONARIOS Y PROGRAMAS PARA OPERADORES RADIOTELEFONISTAS

**A) Legislación sobre cambio de comunicaciones radiotelefónicas y seguridad de la vida humana en el mar.**

Definiciones de: estación fija, estación terrestre, estación costera, estación aeronáutica, estación móvil, estación de bordo, estación de barco, estación de aeronave, estación de radiofaro, estación radiogoniométrica, estación de radiodifusión telefónica, estación de radiodifusión visual, estación de radio aficionado, estación experimental privada, estación privada de radiocomunicación, frecuencia asignada a una estación, banda de frecuencias de una emisión, tolerancia de frecuencia, potencia de un emisor radioeléctrico, telegrafía, telefonía, red general de las vías de telecomunicación, servicio aeronáutico, servicio fijo, servicio especial, servicio de radiodifusión telefónica, servicio de radiodifusión visual.

Secreto de las radiocomunicaciones. — Perturbaciones. — Señal y tráfico de socorro, señales de alarma, de urgencia, de seguridad.—Servicio de las estaciones radiotelefónicas móviles de débil potencia.—Procedimiento en el servicio de estaciones radiotelefónicas móviles de débil potencia.

**B) Conocimientos prácticos de radiotelefonía y modos de evitar interferencias.**

Imanes naturales y artificiales.—Polos. Magnetismo remanente.—

Cuerpos buenos y malos conductores.—La pila eléctrica.—Acumuladores.—Fuerza electromotriz.—Tensión en bornas.—Voltímetro.—Amperímetro.—Potencia eléctrica. Watímetro.—Condensadores.—Corriente alternativa.—Frecuencia.—Circuito oscilante.—Antena.—Toma de tierra.—Ondas amortiguadas y ondas continuas.—Lámparas.—Micrófono.—Teléfono.—Interferencia.

**PROGRAMAS DE INGRESO PARA OPERADORES RADIOTELEGRAFISTAS DE SEGUNDA**

**GEOGRAFIA**

**Papeleta 1.<sup>a</sup>**—Cuerpos celestes: Estrellas, planetas, constelaciones. Orbita.—Perihelio.—Afelio.—Perigeo.—Apogeo.—Conjunción.—Oposición.—Asia: Límites, principales, penínsulas, mares, golfos, cabos, estrechos, cordilleras y ríos.—Islas. Principales estaciones radiotelegráficas de Gran Bretaña, Grecia y Malta.

**Papeleta 2.<sup>a</sup>**—Sistema solar: El sol.—Planetas y satélites más importantes.—América: Límites, principales penínsulas, mares, golfos, cabos, estrechos, cordilleras y ríos.—Islas.

Principales estaciones radiotelegráficas de Noruega, Países Bajos y Portugal.

**Papeleta 3.<sup>a</sup>** Cometas, estrellas fugaces, bólidos, meteoritos. La Tierra: su figura y movimientos.—Zodiaco.

Comunicaciones marítimas y telegráficas entre España y los demás países de Europa.

Principales estaciones radiotelegráficas de Rusia, Suecia y Ceylán.

**Papeleta 4.<sup>a</sup>**—Solsticios, trópicos, estaciones.—Día, mes y año: sus clases.—La Luna: su figura y movimientos.

Europa: Límites, principales penínsulas, mares, golfos, cabos, estrechos, cordilleras y ríos.—Islas.

Principales estaciones radiotelegráficas de Hong-Kong, India Inglesa e India Holandesa.

**Papeleta 5.<sup>a</sup>**—Fases de la luna.—Mareas: sus causas.—Eclipse de sol y de luna.—Sus clases.

España: Límites y configuración. Extensión superficial, Cabos y gol-

fos.—Islas (Baleares y Canarias). Sistema orográfico de España.

Principales estaciones radiotelegráficas de China y Japón.

**Papeleta 6.<sup>a</sup>**—Esfera celeste y terrestre.—Líneas y círculos que se consideran en ellas.—Zonas y climas.—Razas humanas.—Caracteres que las distinguen.

Europa: Estados que comprende. Capitales y poblaciones más importantes.

Principales estaciones radiotelegráficas de Africa del Sur y Africa Occidental.

**Papeleta 7.<sup>a</sup>**—Horizontes sensible y racional.—Vertical, cenit y nadir.—Meridiana.—Hidrografía de España.—Distribución de las aguas y vertientes.—Cuenca de los ríos Duero, Tajo, Guadiana y Miño.

Principales estaciones radiotelegráficas de Africa Septentrional y Oriental.

**Papeleta 8.<sup>a</sup>**—Orientación.—Métodos elementales de orientarse.—Continente.—Isla.—Península.—Cabo.—Costa.

Africa: Principales países que le constituyen.—Poblaciones más importantes.

Principales estaciones radiotelegráficas del Canadá.

**Papeleta 9.<sup>a</sup>**—Longitud y latitud geográfica.—Montaña.—Sierra.—Cerro.—Cordillera.—Llanura.—Desierto.—Oasis.—Valles.—Volcán.—Terremoto.

Cuenca de los ríos Ebro, Guadalquivir, Júcar y Segura.

América Central: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Principales estaciones radiotelegráficas de Oceanía.

**Papeleta 10.**—Estrecho.—Paso o canal.—Golfo.—Barra.—Banco.—Restinga.—Meteoros acuosos.

América del Sur: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Principales estaciones radiotelegráficas de Alaska y Méjico.

**Papeleta 11.**—Hidrografía.—Oceano.—Mediterráneo.—Corrientes marinas: sus causas.—Corrientes polares, ecuatoriales y del Golfo.

Asia: Principales Estados y países que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—

Principales estaciones radiotelegráficas de los Estados Unidos.

**Papeleta 12.**—Aguas terrestres: su clasificación.

América del Norte.—Principales Estados y países que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.

Principales estaciones radiotelegráficas de Italia y Alemania.

**Papeleta 13.**—Cuenca o región hidrográfica.—Lago, laguna, albufera.

Africa: Límites.—Principales mares, golfos, estrechos, cabos, cordilleras, lagos y ríos.—Islas.

División telegráfica de España. Principales estaciones radiotelegráficas de América del Sur y América Central.

**Papeleta 14.**—Atmósfera.—Temperatura y presión del aire.—Vientos y su clasificación.

Oceanía.—Principales archipiélagos e islas.

Cables extranjeros que amarran en España.—Idem que la unen con Baleares, Canarias y Norte de Africa.

Latitudes y longitudes: medios elementales para determinarlas.—Principales estaciones radiotelegráficas de Francia.

**Papeleta 15.**—Meteoros luminosos. Principales puertos de mar de España por sus condiciones naturales o su tráfico.—Principales vías telegráficas y comunicaciones marítimas de España con Asia y Africa.—Mapa o carta geográfica: sus clases.—Medidas itinerarias más usadas.

**Papeleta 16.**—Meteoros eléctricos. Anfibios.—Ascios.—Heteroscios.—Periscios.—Antecos.—Periecos.—Antípodas.—Principales vías de comunicación telegráfica y comunicaciones marítimas de España con América y Oceanía.

Principales estaciones radiotelegráficas de España.

**PROGRAMA DE NOCIONES DE ARITMETICA, GEOMETRIA ALGEBRA Y TRIGONOMETRIA**

**Papeleta 1.<sup>a</sup>**—Magnitud.—Unidad Número.—Numeración decimal hablada y escrita.—Substracción de fracciones algebraicas.—Igualdad de triángulos.—Area lateral y volumen del prisma.

**Papeleta 2.<sup>a</sup>**—Adición, sustracción y multiplicación de números en-

teros.—División de fracciones algebraicas.—Propiedades de los ángulos de lados paralelos o perpendiculares.—Área lateral y volumen de la pirámide.

**Papeleta 3.<sup>a</sup>**—División de números enteros.—Igualdad, identidad y ecuación.—Preparación de las ecuaciones para su resolución.—Polígonos, definiciones y propiedades.—Área lateral y volumen del cilindro.

**Papeleta 4.<sup>a</sup>**—Magnitudes proporcionales.—Proporcionalidad directa e inversa.—Regla de tres.—Ecuaciones de primer grado con una incógnita: planteo y resolución.—Cuadriláteros: definiciones.—Propiedades del trapecio y de los paralelogramos.—Medida trigonométrica de ángulos.

**Papeleta 5.<sup>a</sup>**—Propiedades de las proporciones.—Fracciones algebraicas.—Adición de fracciones algebraicas.—Áreas del rectángulo, del paralelogramo y del trapecio.—Definición de seno y coseno de un ángulo.—Variaciones y representación gráfica.

**Papeleta 6.<sup>a</sup>**—Números primos.—Definiciones.—Multiplicación de fracciones algebraicas.—Áreas del triángulo y de un polígono cualquiera.—Tangente y cotangente de un ángulo.—Variaciones y representación gráfica.

**Papeleta 7.<sup>a</sup>**—Multiplicación de fracciones ordinarias y decimales. División de monomios.—Longitud de la circunferencia y área del círculo.—Relaciones entre las razones trigonométricas de un mismo ángulo.

**Papeleta 8.<sup>a</sup>**—Fracciones ordinarias y decimales.—Numeración, adición y sustracción de las mismas.—Potencias de monomios.—Rectas y ángulos.—Valuación de ángulos.—Ángulos complementarios y suplementarios.—Área lateral del cono.

**Papeleta 9.<sup>a</sup>**—División de fracciones ordinarias y decimales.—Raíces de monomios.—Rectas paralelas: propiedades.—Razones trigonométricas de ángulos complementarios.

**Papeleta 10.**—Potencias: definiciones.—Elevación a potencias de números enteros y fraccionarios.—Concepto general de los logaritmos.—Propiedades fundamentales. Rectas perpendiculares y oblicuas.

Sus propiedades.—Volumen del cono.

**Papeleta 11.**—Raíces: definiciones.—Regla para extraer la raíz cuadrada de un número entero o fraccionario.—Números positivos y negativos: suma, resta, multiplicación y división.—Circunferencia: definiciones.—Correspondencia entre arcos, cuerdas y ángulos en el centro.—Área de la esfera.

**Papeleta 12.**—Números concretos. Sistema métrico-decimal.—Operaciones con números concretos en este sistema.—Expresiones algebraicas enteras: monomios y polinomios.—Adición, sustracción y multiplicación de monomios.—Triángulos: propiedades fundamentales.—Alturas, bisectrices y medianas.—Volumen de la esfera.

PROGRAMA DE NOCIONES DE FÍSICA, ELECTRICIDAD Y QUÍMICA

**Papeleta 1.<sup>a</sup>**—Física.—Definiciones fundamentales.—Leyes y teorías físicas.—Materia y energía.—Cuerpo y constitución física.—Estados de los cuerpos.—Refracción de la luz: sus leyes.—Descomposición de la luz.—Recomposición de la luz.—Electrostática.—Fenómenos de electrización.—Hipótesis sobre la naturaleza de la electricidad.—Leyes de las acciones eléctricas.—Sistemas de unidades eléctricas cegsimales.—Unidades eléctricas prácticas.

**Papeleta 2.<sup>a</sup>**—Propiedades de los cuerpos.—Propiedades generales y particulares: extensión, impenetrabilidad, porosidad, comprensibilidad, divisibilidad, dureza, tenacidad.—Mecánica.—Equilibrio.—Fuerzas: su representación y medida.—Momento.—Velocidad de la luz.—Reflexión de la luz: sus leyes.—Campo eléctrico.—Noción del potencial.—Capacidad.—Condensadores.—Nociones sobre transformadores.—Bobina de Ruhmkorff.

**Papeleta 3.<sup>a</sup>**—Composición de fuerzas concurrentes.—Fuerzas paralelas.—Par de fuerzas.—Óptica.—Cuerpos luminosos, transparentes y opacos.—Propagación de la luz.—Sombra y penumbra.—Asociación de condensadores.—Nociones sobre alternadores y alternomotores.

**Papeleta 4.<sup>a</sup>**—Movimiento. Movimiento uniforme: sus leyes.—Movimiento variado.—Movimiento uniformemente variado: sus leyes. Corriente eléctrica.—Cantidad de

electricidad.—Intensidad.—Diferencia de potencial.—Resistencia eléctrica.—Ley de Ohm.—Ideas sobre dinamos y motores de corriente continua.—Reacciones químicas. Ecuaciones químicas.

**Papeleta 5.<sup>a</sup>**—Movimiento senoidal: definiciones.—Cambios de estado de los cuerpos.—Leyes de las corrientes derivadas.—Energía de la corriente.—Ley de Joule.—Asociación de resistencias.—Representación de los cuerpos compuestos. Fórmulas químicas.

**Papeleta 6.<sup>a</sup>**—Relación entre fuerzas y aceleraciones.—Masa.—Trabajo y energías potencial y cinética.—Sistemas C. G. S. de unidades.—Pila eléctrica.—Pilas con despolerizantes.—Pilas secas.—Asociación de pilas.—Corrientes alternas.—Su generación.—Definiciones. Voltímetros y amperímetros para corrientes alternas.—Representación de los elementos químicos.—Símbolos.

**Papeleta 7.<sup>a</sup>**—Gravedad.—Peso.—Centro de gravedad.—Equilibrio y sus clases.—Calor.—Temperatura.—Dilatación termométrica.—Efectos químicos de las corrientes.—Electrolisis.—Leyes de Faraday.—Inducción magnética.—Ley de Lenz. Autoinducción.—Valencia.

**Papeleta 8.<sup>a</sup>**—Hidrostática.—Principios de Pascal y de Arquímedes.—Densidad y peso específico; definiciones.—Propiedades del sonido, Intensidad, tono y timbre.—Acumuladores.—Teoría elemental de los acumuladores.—Carga, descarga y conservación de una batería.—Galvanómetros.—Voltímetros.—Amperímetros.—Modo de insertarlos en los circuitos.—Constitución de los cuerpos.—Moléculas.—Átomos.—Teoría electrónica.

**Papeleta 9.<sup>a</sup>**—Cohesión y afinidad.—Adherencia.—Capilaridad. Magnetismo.—Definiciones.—Leyes de las acciones magnéticas.—Unidad de polo.—Campo magnético.—Líneas de fuerza.—Circuito magnético.—Electroimanes.—Acciones mutuas entre corrientes.—Idem entre corrientes e imanes.—Cuerpos simples y compuestos.—Elementos químicos: su división.

**Papeleta 10.**—Aerostática.—Propiedades generales de los gases.—Atmósfera y presión atmosférica. Barómetro.—Acústica.—Sonido: Propagación, velocidad, reflexión, eco y resonancia.—Imanes artificiales

ciales.—Momento magnético de un imán.—Campo magnético terrestre. Electromagnetismo.—Campo magnético creado por una corriente rectilínea.—Idem por una circular. Solenoides.—Combinaciones y mezclas químicas: definición.—Química inorgánica.—Idem orgánica.

### PROGRAMAS DEL CURSO PARA OPERADORES RADIOTELEGRAFISTAS DE SEGUNDA CLASE

#### PROGRAMA DE LEGISLACION RADIOTELEGRAFICA Y TASA-CION

**Papeleta 1.<sup>a</sup>**—Definiciones de los términos empleados en la legislación radiotelegráfica internacional. Secreto de las comunicaciones.—Licencias de establecimiento de estaciones.—Clasificación y empleo de emisiones radioeléctricas.

**Papeleta 2.<sup>a</sup>**—Distribución de frecuencias para estaciones móviles de servicio marítimo y aéreo.—Certificados de operadores: sus diferentes clases.—Autoridad de quien depende el radiotelegrafista en una estación móvil.

**Papeleta 3.<sup>a</sup>**—Procedimiento general para el servicio en las estaciones móviles.—Llamada general. Infracciones y modo de consignar éstas.

**Papeleta 4.<sup>a</sup>**—Documentos de servicio.—Empleo de las ondas en el servicio móvil.—Instalación de socorro.

**Papeleta 5.<sup>a</sup>**—Señales de socorro, alarma, urgencia y de seguridad.—Mensajes y tráfico de socorro.—Duración del servicio en las estaciones costeras y de a bordo.

**Papeleta 6.<sup>a</sup>**—Dirección de los radiotelegramas.—Orden de prioridad en las comunicaciones de servicio móvil.—Llamadas.—Hora y depósito de los radiotelegramas.—Dirección que debe darse a los radiotelegramas.

**Papeleta 7.<sup>a</sup>**—Ondas para caso de socorro.—Aviso de no entrega.—Plazo de retención de radiotelegramas en las estaciones costeras.—Servicios especiales: meteorológicos, horarios, avisos a la navegación, radiogoniométricos y radiofaros.

**Papeleta 8.<sup>a</sup>**—Contabilidad general del servicio radioteleográfico.—Instrucciones generales para la obtención de marcaciones radiogoniométricas.

**Papeleta 9.<sup>a</sup>**—Tasas: su composición.—Recepción dudosa.—Transmisión por ampliación y comunicaciones a gran distancia.

**Papeleta 10.**—Retransmisión por estaciones del servicio móvil.—Aplicación del Convenio y Reglamento de servicio telegráfico internacional a los radiotelegramas.—Radiotelegramas cursados con aeronaves.

**Papeleta 11.**—Abreviaturas más importantes utilizadas en el servicio de transmisión.—Prescripciones que sobre radiotelegrafía figuran en el Convenio y Reglamento internacional para la seguridad de la vida humana en el mar.

**Papeleta 12.**—Interferencias.—Servicio aeronáutico de correspondencia pública.—Radiotelegramas especiales.

El examinando efectuará dos ejercicios de tasación propuestos por el Tribunal.

#### PROGRAMA DE RADIOTECNIA ELEMENTAL

1.<sup>o</sup> Movimiento vibratorio.—Amplitud, periodo, frecuencia y pulsación.—Descarga de un condensador.—Clases de descarga.—Idea de la teoría electrónica.—Microfono.

2.<sup>o</sup> Representación gráfica del movimiento vibratorio.—Velocidad de propagación.—Longitud de onda. Fórmula de Thomson.—Amortiguamiento.—Teoría elemental de la lámpara de dos electrodos: su empleo en recepción y en emisión.—Teléfonos.

3.<sup>o</sup> Capacidad.—Unidad de capacidad.—Condensadores para emisión y para recepción.—Teoría elemental de la lámpara de tres electrodos.—Resistencia interior.—Altavoces.

4.<sup>o</sup> Corriente alterna, su clasificación.—Representación gráfica de la corriente alterna.—Factor de amplificación de un triodo.—Característica estática.—Idea sobre la estabilización de frecuencia para la emisión.

5.<sup>o</sup> Idea de la generación de corrientes alternas.—Autoinducción. Unidad de autoinducción.—La lámpara de tres electrodos como amplificador.—Amplificador por resistencia.—Recepción telegráfica.

6.<sup>o</sup> Inducción mutua.—Extracorrientes de apertura y cierre de un circuito.—Amplificación por impedancia.—Emisoras de onda amortiguada.—Circuitos necesarios.

7.<sup>o</sup> Corrientes inducidas.—Corriente alterna a través de una autoinducción.—Carga de un condensador por una fuerza electromotriz constante.—Amplificación por transformador.—Recepción registrada.

8.<sup>o</sup> Asociación de inductancias. Inductancia y resistencia en serie, atravesadas por una corriente alterna.—Amplificación a resonancia. Estaciones emisoras de onda continua.

9.<sup>o</sup> Asociación de condensadores.—Efectos de una capacidad sobre una corriente alterna.—Oscilaciones continuas.—La lámpara como productora de esta clase de oscilaciones.—Acoplamiento placa-rejilla.

10. Circuitos con resistencia, inductancia y capacidad en serie.—Impedancia.—Amplificador de corriente continua.—Ondámetro y sus aplicaciones.

11. Circuitos oscilantes.—Periodo.—Frecuencia y longitud de onda propios.—Descargadores empleados en emisoras de chispa. Nota de una estación.—Radiofaros.

12. Oscilaciones libres y forzadas.—Resonancia.—Detectores: Sus diferentes clases.—Fundamento de la Radiotelefonía.—Modulación. Estaciones de socorro.

13. Acoplamiento de circuitos: sus clases.—Lámparas tetrodo y pentodo.—Asociación de lámparas en paralelo para la emisión.

14. Excitación por choque.—Procedimientos de modulación.—Ligeras ideas sobre perturbaciones en la recepción y medios para eliminarlas.

15. Circuitos oscilantes abiertos. Circuitos cerrados equivalentes.—La lámpara como detector.—Detección por placa y por rejilla.—Lámparas con montaje simétrico (push-pull).

16. Antena.—Longitud de onda propia de la misma.—Reacción, recepción heterodina.—Principios fundamentales de radiogoniometría.

17. Altura efectiva y potencia radiada por una antena.—Superheterodino.—Idea de la constitución y funcionamiento de dinamos y motores de corriente continua.

18. Antenas usuales para emisión y recepción.—Receptores regenerativos y autodinós.—Idea de la

constitución y funcionamiento de alternadores y motores de corriente alterna.—Modo de determinar una marcación con el radiogoniómetro.

19. Efectos de una capacidad o autoinducción en la base de una antena.—Lámparas de sels, siete y ocho electrodos: su empleo en los receptores.—Grupos electrogenos.

20. Efectos de una capacidad en el vértice de una antena.—Tomas de tierra.—Contra antenas.—Antenas para ondas cortas.—Estaciones receptoras.—Circuitos empleados para recepción con detectores de contacto.

21. Antenas de barcos y aeronaves.—Emisión con ondas cortas.—Longitudes de onda empleadas de día y de noche para grandes distancias.—Emisoras de onda corta.

**PROGRAMAS DEL CURSO PARA OPERADORES RADIOTELEGRAFISTAS DE PRIMERA CLASE**

**PROGRAMA DE ELECTRICIDAD**

**Papeleta 1.ª**—Corriente eléctrica. Fuerza electromotriz.—Diferencia de potencial.—Sistema electrostático de unidades (unidades de carga, diferencia de potencial, intensidad, resistencia, capacidad).

**Papeleta 2.ª**—Resistencia eléctrica.—Variación de la resistencia con la temperatura.—Sistema electromagnético de unidades (unidades de masa magnética, campo magnético, flujo magnético, intensidad de corriente, cantidad de electricidad, diferencia de potencial o de f.e.m., resistencia, capacidad, coeficientes de inducción).

**Papeleta 3.ª**—Ley de Ohm.—Unidades prácticas (unidades de resistencia, intensidad, cantidad de electricidad, diferencia de potencial o f.e.m., capacidad, coeficientes de inducción, trabajo o energía, potencia eléctrica): Sus relaciones con las de los sistemas electrostático y electromagnética.

**Papeleta 4.ª**—Intensidad en los circuitos derivados.—Caso particular de dos circuitos derivados.—Punto de Wheatstone.—Producción de corrientes inducidas en un circuito.—Ley de Lenz.

**Papeleta 5.ª**—Trabajo y potencia de una corriente.—Ley de Joule.—Reglas empleadas para determinar

el sentido de una corriente inducida.—Inducción mutua.—Coeficiente de inducción mutua.

**Papeleta 6.ª**—Capacidad de un conductor.—Condensadores: diferentes formas.—Autoinducción.—Coeficiente de autoinducción.—Extracorrente de ruptura.

**Papeleta 7.ª**—Capacidad de un condensador.—Asociación de condensadores.—Corrientes de Foucault.

**Papeleta 8.ª**—Acción electrolítica de la corriente.—Leyes de Faraday. Equivalente electroquímico.—Movimiento de un circuito recorrido por una corriente en un campo magnético.

**Papeleta 9.ª**—Tensión necesaria para producir una electrolisis.—Pila.—Acción química de la pila.—F.e.m. de una pila.—Partes de que consta una dinamo.—Inducidos de anillo y de tambor.—Colector.

**Papeleta 10.**—Pilas con despolarizante.—Pilas secas.—F.e.m. desrollada en una dinamo.

**Papeleta 11.**—Asociación de generadores de corriente continua.—Diversos modos de excitación de una dinamo.—Rendimiento eléctrico e industrial de las dinamos.

**Papeleta 12.**—Polarización de los electrodos.—Pilas secundarias.—Acumuladores.—Acumulador Planté.—Fundamento de los motores de corriente continua.—Fuerza contraelectromotriz.—Velocidad del motor.

**Papeleta 13.**—Acumuladores de formación artificial.—Régimen de carga y de descarga de una batería.—Casos en que se debe emplear cada uno de los sistemas de excitación en los motores de corriente continua.—Reóstatos de arranque y de regulación.—Potencia y rendimiento de un motor

**Papeleta 14.**—Capacidad, potencia y rendimiento de una batería. Previsiones que exige su entretenimiento.—Corriente alterna.—Reactancia.—Impedancia.—Valores eficaces y potencia de una corriente alterna.

**Papeleta 15.**—Imanes.—Leyes de las acciones magnéticas.—Masa magnética.—Circuitos con autoinducción o con capacidad recorridos por una corriente alterna.

**Papeleta 16.**—Intensidad de imantación.—Densidad superficial.—Ac-

ción de un campo uniforme sobre un imán.—Circuitos con autoinducción y capacidad.—Resonancia.

**Papeleta 17.**—Susceptibilidad y permeabilidad magnéticas.—Cuerpos ferromagnéticos, diamagnéticos y paramagnéticos.—Alternadores: idea de su funcionamiento.—Alternadores de alta frecuencia.

**Papeleta 18.**—Ciclo de Histéresis. Pérdidas por histéresis.—Alternomotores.—Clases e idea de su funcionamiento.

**Papeleta 19.**—Campo magnético creado por una corriente.—Solenoides.—Transformadores.—Relación de transformación

**Papeleta 20.**—Electroimanes.—Circuitos magnéticos.—Aplicaciones de los transformadores.—Carrete de Ruhmkorff.

**PROGRAMA DE ELEMENTOS DE RADIOTECNIA**

1.º Movimiento vibratorio.—Amplitud, período, frecuencia, pulsación.—Circuitos oscilantes.—Circuitos en serie con el generador. Emisión electrónica en una lámpara de dos electrodos.—Características del díodo.—Resistencia interna.—Modulación sobre una onda continua.

2.º Propagación del movimiento vibratorio.—Ondas planas y esféricas.—Circuitos oscilantes en paralelo con el generador.—Rectificadores para emisión y recepción.—Esquema de la rectificación de una y de las dos alternancias.—Modulación por variación del potencial de rejilla.—Microfonos.

3.º Velocidad de propagación de un movimiento vibratorio.—Longitud de onda.—Circuitos para eliminar interferencias.—Triodos.—Características estática y dinámica.—Factor de amplificación.—Resistencia interna.—Pendiente.—Modulación a corriente y a potencial constante.

4.º Representación gráfica del movimiento vibratorio.—Circuitos para eliminar la interferencia de una emisora determinada.—Lámparas del caldeo indirecto.—El triodo como amplificador.—Clasificación de los amplificadores según su finalidad.—Estudio de una onda modulada: onda portadora y bandas laterales.

5.º Condensadores.—Asociación de condensadores en serie y en pa-



raleo.—Condensadores usados para emisión y para recepción.—Amplificación por resistencia y por impedancia.—Distorsión en la amplificación.—Emisoras de ondas amortiguadas.—Elementos que las forman.—Circuitos de las mismas.—Nota de la Estación.

6.º Inductancia de una bobina. Asociación de inductancias.—Circuito oscilante abierto.—Circuito cerrado equivalente.—Oscilación libre de un hilo aislado en el espacio.—Onda fundamental.—Curvas del potencial e intensidad.—Efectos de la carga de espacio en las lámparas de varios electrodos.—Amplificación con transformador. Amplificación a resonancia.—Altavoces.

7.º Variómetros.—Resistencia en alta frecuencia.—Oscilación de un hilo puesto a tierra.—Onda fundamental y armónicos.—Curvas del potencial e intensidad.—Antena con capacidad en la base.—Eficacia de los distintos métodos de amplificación en alta y en baja frecuencia.—Supresión de la onda portadora.

8.º Pérdidas en los dieléctricos. Capacidad distribuida en las bobinas.—Antena con inductancia en la base.—Amplificación clase A: su empleo.—Recepción telegráfica.—Ondámetros.

9.º Descarga de un condensador. Clases de descarga.—Representación gráfica de voltajes e intensidades en cada caso.—Antena con inductancia y capacidad en la base.—Amplificación clase B: su empleo.—Recepción registrada.

10. Fórmula de Thomson.—Amortiguamiento.—Sus causas.—Resonancia.—Antena con capacidad en el vértice.—Antena de aeroplano.—Amplificación clase C: su empleo.—Medida de longitud de onda con un ondámetro.

11. Carga de un condensador por una f.e.m. alterna.—Circuitos oscilantes.—Período, frecuencia y longitud de onda propios de un circuito oscilante.—Inductancia y capacidad efectivas de una antena.—Detección.—Detectores de contacto. Medida de una autoinducción con un ondámetro.

12. Carga de un condensador por una f.e.m. constante.—Carga oscilante.—Sobretensión en los diferentes casos.—Diferentes formas de antenas: unificar, en L invertida,

en T, cilíndrica, en pirámide.—Detección con lámpara de dos y de tres electrodos.—Detección por la característica de placa y de rejilla.—Medidas de capacidad con un ondámetro.

13. Acoplamiento de circuitos: sus clases.—Acoplamiento por resistencia y por autoinducción.—Antenas para emisión dirigida.—Reacción.—Recepción heterodina.—Radiogoniometría.—Antenas de cuadro.

14. Acoplamiento inductivo.—Oscilaciones resultantes en el caso de acoplamiento fuerte.—Potencia en antena.—Potencia radiada.—Altura efectiva.—Resistencia de radiación.—Capacidades entre electrodos de la lámpara y sus efectos. Idea de los motores térmicos usados en estaciones emisoras.

15. Efectos del acoplamiento.—Curvas de resonancia.—Excitación por choque.—Campos eléctrico y magnético creados por una antena. Propagación de las ondas.—Reflexión y refracción de las mismas.—Alcance de las señales según su frecuencia.—Grupos electrógenos.—Compensación de las antenas de cuadro.

16. Acoplamiento eléctrico.—Acoplamiento flojo con oscilaciones entretenidas.—Propagación de las ondas cortas.—Rayos directos e indirectos.—Superheterodino.—Tetodos y Pentodos.—Combinación de cuatro y antena.—Diagramas polares en cada caso.

17. Alcance de las ondas cortas. Desvanecimientos y eco.—Rejilla-pantalla, lámparas de pendiente variable.—Estaciones emisoras para radiotelefonía.—Elementos principales que las integran.

18. Antenas para onda corta.—Antenas para barcos y aeronaves. Producción de oscilaciones con triodos.—Acoplamiento placa-rejilla para sostener las oscilaciones.—Antenas Bellini-Tosi.—Su empleo en radiogoniometría.

19. Tomas de tierra para estaciones.—Contraantenas.—Receptores regenerativos y autódinos.—Estación emisora de onda continua de pequeña potencia con lámparas. Elementos y circuitos de que consta.—Radiofaros.

20. Estabilización de la frecuencia en onda continua.—Potencia y rendimiento de las lámparas osciladoras.—Característica dinámica.

Empleo del radiogoniómetro.—Emplazamiento de un barco sobre la carta.

21. Lámparas de seis, siete y ocho electrodos.—Aplicación de las mismas en receptores superheterodinos.—Lámparas múltiples.—Emisoras de onda continua con lámparas.—Circuitos para la producción de oscilaciones.—Alimentación de los mismos.—Perturbaciones de origen atmosférico.

22. Idea de un emisor de lámparas de gran potencia.—Oscilador de mando, amplificación, alimentación de la antena.—Duplicadores de frecuencia en las emisoras de onda corta.—Perturbaciones de origen local y medios para evitarlas.—Radiogoniómetro de cuadro giratorio. Su empleo.

#### PROGRAMA DE CONOCIMIENTOS DE METEOROLOGIA

**Papeleta 1.ª**—Atmósfera: Su constitución.—Troposfera y Estratosfera.

**Papeleta 2.ª**—Presión atmosférica.—Barómetros.—Variaciones diarias y anuales de la presión.—Isobaras.

**Papeleta 3.ª**—Radiación solar.—Actinometría.—Irradiación terrestre.

**Papeleta 4.ª**—Temperaturas del suelo y del aire.—Termómetros.

**Papeleta 5.ª**—Variaciones diarias y anuales de la temperatura.—Temperatura según la latitud, altitud y situación.—Ecuador térmico.—Isotermas.

**Papeleta 6.ª**—Humedad.—Higrómetros.—Psicrómetros.—Variaciones de la humedad.

**Papeleta 7.ª**—Nubes: Su formación.—Clases.—Heliógrafos.—Nefoscopios.—Isonefas.

**Papeleta 8.ª**—Lluvia, nieve y granizo.—Pluviómetros.—Rocío, escarcha y niebla helada.

**Papeleta 9.ª**—Vientos. Anemómetros.—Causa del viento.—Circulación general.—Vientos periódicos.—Vientos locales.

**Papeleta 10.ª**—Ciclones y anticiclones.—Meteoros eléctricos y luminosos.

**Papeleta 11.ª**—Previsión del tiempo.—Servicios meteorológicos.—Mapas sinópticos.—Meteogramas.

Madrid, 11 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General de Correos y Telecomunicación, José L. de Letona.